



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATOS Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N°0057-
2013-0-0801-JM-LA-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CUYA ADRIANO, SANDY DENISSE
CÓDIGO ORCID: 0000 – 0002 – 7417 - 8210**

ASESOR

**Mgr. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
CÓDIGO ORCID: 0000 – 0001 – 8228 – 979X**

**CAÑETE-PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cuya Adriano, Sandy Denisse

ORCID: 0000-0002-7417-8210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER
PRESIDENTE**

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**Mgtr. KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ASESOR**

DEDICATORIA

A mis padres:

Por guiarme a lo largo de esta etapa, por su apoyo, consejos y valores.

A mis hijos

Por ser fuente de mi inspiración, motivación más grande para concluir el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, por la salud y su guía para
Seguir estudiando.

A la ULADECH católica:

Por haberme permitido formarme en ella, gracias a los docentes, por su rectitud, paciencia y compartir sus conocimientos para alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

RESUMEN

La investigación tiene como problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; Distrito Judicial de Cañete, 2022?

Así mismo tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Metodología de investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y las características de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desnaturalización de contrato, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research has as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on denaturalization of contract and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; Judicial District of Cañete, 2022?

Likewise, it had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on denaturalization of contract and others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 of the Judicial District of Cañete, 2022.

Research methodology was qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content characteristics, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and decisive part, belonging to: The sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, distortion of contract, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases de la investigación.....	29
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	29
2.2.1.1. La accion.....	29
2.2.1.1.1. Condiciones de la acción.....	30
2.2.1.1.1.1. La voluntad de la ley.....	30
2.2.1.1.1.2. Interés para obrar.....	30
2.2.1.1.1.3. Legitimidad para obrar.....	31
2.2.1.1.2. Patrocinio de interés Difuso.....	32
2.2.1.1.3. La sustitución procesal.....	32
2.2.1.2. Jurisdicción y Competencia.....	32
2.2.1.2.1. La jurisdicción.....	32
2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	33
2.2.1.2.1.2. Principios de la constitución aplicados en el cargo de la competencia.....	33
2.2.1.2.1.3. Formas de realizar con la jurisdicción.....	34
2.2.1.2.1.4. Diferencia entre jurisdicción y otras definiciones.....	34
2.2.1.2.1.4.1. Actividad judicial no contenciosa (jurisdicción voluntaria).....	34
2.2.1.2.1.4.2. Arbitraje (jurisdicción privada).....	35
2.2.1.2.1.5. Principios adaptados en función de la jurisdicción.....	36
2.2.1.2.2. La competencia.....	38

2.2.1.2.2.1. Alcance admitido de la competencia.....	39
2.2.1.2.2.2. Especificación de la competencia en campo laboral.....	39
2.2.1.2.2.3. Especificación de la competencia en estudio.....	39
2.2.1.3. El Proceso.....	41
2.2.1.3.1. Funciones.....	41
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional.....	43
2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	43
2.2.1.3.4. El proceso laboral.....	46
2.2.1.3.5. El proceso ordinario laboral.....	46
2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos	46
2.2.1.4. La prueba.....	47
2.2.1.4.1. En forma común y jurídica.....	47
2.2.1.4.2. El sentido jurídico procesal.....	47
2.2.1.4.3. Disimilitud entre prueba y medio probatorio.....	48
2.2.1.4.4. Concepto de prueba según el Juez.....	48
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.4.6. Carga de la prueba.....	49
2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	51
2.2.1.4.9. Sistema de apreciación de la prueba.....	52
2.2.1.4.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	52
2.2.1.4.9.2. Sistema de valoración judicial.....	53
2.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	54
2.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	54
2.2.1.4.12. La valoración conjunta.....	56
2.2.1.4.13. Principio de adquisición.....	57
2.2.1.4.14. Medio probatorio y sentencia.....	57
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.5.1. Clases de resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	60
2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.6.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio.....	60
2.2.1.7. EL contrato de Trabajo.....	61
2.2.1.7.1. Formas de contratación laboral.....	62

2.2.1.7.2. Extinción del contrato de trabajo.....	62
2.2.1.8. Remuneración	62
2.2.1.8.1. Remuneración mínima vital	62
2.2.1.9. La Estabilidad Laboral.....	63
2.2.1.9.1. Estabilidad Absoluta	63
2.2.1.9.2. Estabilidad Relativa	63
2.2.1.9.3. Estabilidad de Entrada.....	63
2.2.1.9.4. Estabilidad de Salida.....	63
2.2.2. Bases teóricas tipo sustantivo.....	64
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	64
2.2.2.2. Despido arbitrario.....	64
2.2.2.3. Despido incausado.....	64
2.2.2.4. Despido nulo.....	64
2.2.2.5. Despido fraudulento.....	64
2.3. Marco conceptual.....	64
III. HIPOTESIS.....	70
IV. METODOLOGIA	71
4.1. Diseño de la investigación.....	71
4.2. Población y muestra.....	71
4.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.....	72
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
4.5. El tipo y el nivel de la investigación.....	75
4.6. Plan de análisis.....	77
4.7. Matriz de consistencia.....	78
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de resultados.....	126
VI. CONCLUSIONES.....	133
6.1. Conclusiones.....	133
6.2. Recomendaciones.....	135
Referencias Bibliográficas.....	138
Anexos.....	149

7. ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 : Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2 : Calidad de la parte Considerativa.....	89
Cuadro 3 : Calidad de la parte Resolutiva.....	101

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 : Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5 : Calidad de la parte Considerativa.....	110
Cuadro 6 : Calidad de la parte Resolutiva.....	118

Resultados Consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 : Calidad de sentencia de primera instancia.....	122
Cuadro 8 : Calidad de sentencia de segunda instancia.....	124

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto Internacional:

Rico (2014), en Bolivia, el compromiso en la justicia se orienta entre otros motivos, a la tardanza en los procesos, la corrupción, las limitaciones de acceso de la comunidad al sistema judicial y la presión política que recae sobre los jueces y magistrados. Además, en el mes febrero, 2014, se reavivó el debate sobre este problema, ocasionada por una serie de renuncias de los altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

Según Charry (2017), en Colombia la administración de justicia requiere un cambio que ayude al juez del entrapamiento en que se encuentra y que asegure a los ciudadanos una estabilidad jurídica ya que con muchas frecuencia autoridades como es el ministerio público encargada de la defensa de la legalidad y de combatir la corrupción este inmiscuida en actos de corrupción; no obstante, aparecen otros acontecimientos muy delicados ya que se supo que trabajadores que laboraban en el Poder Judicial comercializaban los beneficios a prontuarios criminales; sin embargo lo rescatable es que ya se han iniciado las investigaciones sobre estos hechos. Lo que se sabe es que la justicia va pasando por unos de sus peores momentos ya que la ciudadanía ya no cree por los motivos del embotellamiento, el retraso, y la injusticia que existe, pero existen otros problemas como la organización de mismo sistema de justicia en el país.

En contexto Regional:

Agüero (2004), En Ucayali, detectó que la justicia en el Perú presenta muchas falencias y debilidades, la cual genera insatisfacción ante la sociedad, para ello se ha venido empleando mecanismos bien desarrollados para lograr cumplir los objetivos trazados por parte del estado peruano y de esa manera satisfacer las necesidades de la sociedad. Sin embargo, una cosa es lo que los libros puedan decir y otra es la realidad, para el autor, la administración de justicia sigue siendo por medio del poder judicial un órgano poco confiable y que en muchas veces en el desarrollo de su ejercicio genera mucha insatisfacción. Se plantearon ideas de mejora para que el órgano que Administra Justicia en el Perú, para que sea satisfactorio y eficaz para nuestra sociedad. El autor considera también a su vez que la crisis de la administración de justicia en el Perú no solo se da ineficaz inseguridad fáctica sino también en su doctrina misma, la cual no genera igual entre las partes que solicitan justicia y las que a su vez la administran.

Según Quiroga (2004), hace referencia, a la crisis que está pasando estos últimos siglos la administración de justicia en el Perú y que se ha venido arrastrando con el pasar del tiempo, dando múltiples propuestas de solución a esta, pero que poco o nada ha repercutido en la sociedad, continuando con esa ola de inseguridad. También el autor nos da a conocer que se involucró en el sistema de justicia a las partes del proceso, los abogados, así como también a los magistrados, creyendo que de esa manera se lograra perder la inseguridad de la población para con un proceso judicial, pero fue muy poca la aceptación, generando esta a su vez el desentendimiento de estos, llamase al órgano que administra justicia (Poder Judicial) con la sociedad en su conjunto.

En contexto Local:

Para Armas (2019), la Corte Superior de Justicia de Cañete afirma, que para la administración de justicia se necesita de jueces no solo con vocación de servicio sino jueces independientes, que impartan una verdadera justicia y produzcan derecho, atrás a quedado la antigua doctrina que decía que quien encarna la judicatura debe ser la boca por la que habla la ley, un mero subsumidos de ella, no pudiendo ir más allá de la norma o los principios aplicables, pues si no era así la transgrediría. Esa forma de concebir la administración de justicia, ha quedado atrás.

Así mismo Luyo (2017), desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a calificar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su trabajo, dentro de las expectativas de los profesionales de la especialidad de derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, debo precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un específico distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es el objetivo, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino

también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; perteneciente al Segundo Juzgado Mixto – Sede Central, que comprende un proceso sobre desnaturalización de contrato y otros, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro Fundada en parte, se admitió la desnaturalización de contrato y reposición en el cargo, siendo apelado dicho fallo en la sala civil, donde resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 06 de marzo del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de setiembre del 2013, transcurrió 7 meses y 12 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Sentencia de Primera Instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de Segunda Instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

El propósito es contribuir a la investigación a través de una ardua indagación en búsqueda de la literatura basada estrictamente en el tema de desnaturalización de los contratos de trabajo, el 95% de la población tiene trabajo independiente o en planilla bajo un régimen de contrato que por obvias razones se desnaturaliza.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. De Línea:

(Camargo, 2014) titulado: *“Desnaturalización del contrato administrativo de prestación de Servicios”*.

Tuvo como objetivo: Determinan que el contrato administrativo de prestación de servicios se convierta en un contrato realidad y que derechos laborales se estarían vulnerando.

Cuyas conclusiones fueron: La posición dominante que ejerce la gobernación frente al particular, no debe ser usada para generar la vulneración de Derechos, por lo mismo hemos visto que el hombre como sujeto central en el movimiento dinámico del Estado, debe ser productivo para este , contribuyendo a su desarrollo económico, social y cultural en la medida en la que el Estado vele el cumplimiento de sus derechos, no es posible que una figura legal prevista en la ley 80 de 1993 como lo es el contrato de prestación de servicios se use como herramienta legal para lograr que derechos sean de los trabajadores sean transgredidos, pues este se creó con un fin jurídico distinto a la que en ocasiones se le da y sin dudar no desconocer claro está en que las actuaciones del Estado parten del principio constitucional de la Buena fe. Es de ver que cuando se transgrede el derecho, la ley y la justicia resulta no ser tan justa debemos acudir al garante, protector de estos el Estado que no puede convertirse en el transgresor principal, permitiendo que se desdibujen relaciones laborales propias por medio del contrato administrativo de prestación de servicios.

(Ruiz, 2016), titulado: *“La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación*

peruana, análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad”.

Tiene como objetivo: Determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana.

Concluye: Porque el principio de primacía de la realidad efectúa el cargo de defensa al orden laboral y tiene como justificación la dignidad del ser humano, se determina que dicho principio debe aceptar la verdadera relación entre los trabajadores, evitando que las nuevas formas de prestación de servicios causen motivo al fraude. Se evidencio que la formalidad del pacto de trabajo modal de una prestación efectiva de servicios, la ley prohíbe la sanciona de omisión con la nulidad y su cumplimiento va dirigida al empleador para evitar falacia. De tal forma se manifiesta el principio de causalidad de contratos modales que la causa fin del acto jurídico por referirse a hechos con relevancia económica y social, obedece a evitar el desfaldo laboral por el trabajador. Por tal motivo, es necesario ante un proceso judicial por desnaturalización, es necesario que el prestador de servicios pueda demostrar la causa objetiva de contratación aún el empleador no lo haya consignado. Respetando el principio de primacía de realidad enfocada en la dignidad personal no debe permitir la simulación relativa o fraude a la legislación. Por lo tanto, se llega a la conclusión que un contrato de locación de servicios sí puede desnaturalizarse en un contrato sujeto a modalidad y es posible la definición de indemnización frente al despido arbitrario a fin de evitar el desfaldo. Después de esta investigación se puede concluir que la interpretación final se dirige en el principio de primacía de la realidad, se tiene

que motivar la formalidad y veracidad de los procesos, no evitar del derecho del trabajo.

El trabajo de (Rivera, 2017), que lleva por nombre: *“La vulneración de los derechos laborales por parte tribunal constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente N° 5057 – AA/TC-Caso Huatuco”*.

Tuvo como objetivo: Determinar si el Tribunal Constitucional, mediante el Precedente Vinculante recaído en el Expediente N° 5057-2013-AA/TC, vulnera derechos fundamentales de naturaleza laboral reconocidos en normas vigentes y en la línea jurisprudencial del propio Tribunal.

Las conclusiones fueron: El derecho al trabajo es un derecho de la humanidad, patrocinado en la normatividad de carácter nacional y supranacional. La función administrativa, basada en su hecho normativo, no autoriza la reposición como ingreso duradero e pasajero al comprobarse la desnaturalización del pacto. Es un evidente ejemplo de discriminación que realiza el gobierno con sus empleados ya que esta misma situación difiere en el sector privado. Es más, la ley SERGVIR faculta restituir al trabajador a su lugar de trabajo cuando se ha hecho un despido injustificado, solo aplica para aquellos que se encuentren bajo ese régimen. El TC admitía la restitución al puesto de trabajo ante una alteración del pacto de trabajo, a través de su dictamen final. Actualmente, debido a un precedente vinculado 5057-2013-AA/TC, “Caso Huatuco”, fija un nuevo método, el trabajador tiene que exponer que no solamente que se ha desnaturalizado el contrato, sino que debe demostrar que ha ingresado a la carrera administrativa a través de un concurso público y abierto. En caso, sólo demuestra la desnaturalización del contrato, la única oportunidad es solicitar la indemnización por despido arbitrario a través de un proceso abreviado, mas no podría exigir la reposición.

Cabe mencionar que el precedente vinculante es de efecto retroactivo, es válida su aplicación para procesos ya iniciados. Mediante esta investigación realiza un aporte de exigir que el trabajador debe ser repuesto a sus labores, realidad jurídica que no tiene un amparo legal pero no debe verse afectado por las contradicciones laborales de malos manejos de la gobernación.

Así mismo, la investigación realizado por (Coaguila, 2016), que investigó *“El despido y la adecuada protección en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2003-2013”*

Donde tiene los objetivos: Conocer la institución del despido, los tipos de despido y la adecuada protección contra el despido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Objetivos específicos a) Determinar el contenido y alcance de cada uno de los tipos de despido, en las sentencias del Tribunal Constitucional. b) Explicar y describir el despido incausado, fraudulento y nulo y su configuración objetiva en el proceso laboral constitucional. c) Conocer los mecanismos de protección adecuada contra los diferentes tipos de despido. d) Extraer reglas de aplicación en cuanto al despido laboral en cada caso en particular y su generalización como regla de derecho. Además, tuvo como resultado fue: El Tribunal Constitucional se remonta hacia el inicio de la Constitución Política de 1979 con la denominación de “Tribunal de Garantías Constitucionales”, siendo cambiada con la de 1993 bajo la denominación de “Tribunal Constitucional” contando con autonomía en su interpretación. El TC es organismo supremo encargado de interpretar y controlar la constitucionalidad. Sólo se encuentra sometido a la Constitución y su Ley orgánica. El precedente vinculante constitucional es una regla de alcance general emitido por TC al

resolver un problema particular, esto obliga a todos los poderes estatales incluyendo a los magistrados del Poder Judicial. En este análisis encontramos el Overruling que demuestra la variación o cambio de un precedente y el distinguish. El derecho humano proclama equidad al trabajo de tal forma que se asegure el derecho al trabajo con la finalidad de sobrellevar una vida plena y decorosa, a la estabilidad de los trabajos.

En su base legal el derecho al trabajo defiende ante el despido injustificado determinando una indemnización. La OIT a través del convenio N° 158, dispone que no se podrá despedir a un trabajador a menos que exista un motivo justificado relacionado con su capacidad o comportamiento relacionado al funcionamiento de la empresa. En la legislación comparada, defiende al ciudadano ante un despido injustificado de una manera dual estableciendo el pago a manera de indemnización o la readmisión en el empleo. En nuestro país, la estabilidad laboral llegó en el año 1970 con el Decreto Ley N° 18471 durante el gobierno de Velasco Alvarado estableciéndose un contrato indeterminado para los trabajadores quienes habían superado su periodo de prueba de tres meses. Solo podrían ser despedidos por faltas graves o reducción de personal u otra causa fortuita o fuerza mayor. Con la ley 22126, se establecieron otras faltas graves y se amplió el periodo de prueba a tres años y se fijó la indemnización por despido a doce remuneraciones mensuales. La constitución actual de 1993, no reconoce hoy en día la estabilidad lo mismo que se expresa en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, que protege solo frente a un despido arbitrario con el pago de una indemnización. No reconoce la potestad a la reposición como protección frente al despido arbitrario. El despido ha pasado a ser decisión absoluta del empleador sin contar con la opinión del trabajador. El despido

incausado o también llamado arbitrario está definido, cuando el trabajador es despedido sin causa alguna o con motivo, el cual no es corroborado en el proceso judicial en curso. El despido nulo no es inmotivado y se establece cuando se ajusta a la ley como causa de prohibición, este caso se sanciona con la reposición y el pago de remuneraciones caídas con el único objetivo de proteger. El despido fraudulento se origina en el TC en la que se establece la imputación hacia el trabajador de hechos inexistentes, falsos o imaginarios, perversos y auspiciado por la mentira. El despido indirecto, se fundamenta en la conducta, encaminada por el empleador para que el trabajador dé por terminada la relación laboral. Estos actos son conocidos como “actos de hostilidad” y están descritos en el artículo 30° del D.S. N° 003-97-TR. Se rige por el principio de legalidad y tipicidad.

La investigación de (Sánchez, 2005): “*Desnaturalización del contrato de locación de servicios*”.

Selecciono estos objetivos: Determinar el grado de desnaturalización de los contratos de locación de servicios conducentes a la formación de nueva relación laboral de trabajo a plazo indeterminado en el ámbito de la Región de salud Puno. Objetivos Específicos: a) Determinar las causas de la desnaturalización de los contratos de locación de o servicios en el ámbito de la región de Salud-Puno. b) Determinar las consecuencias en la formación de nuevos contratos de tipo permanente en el ámbito de la Región de Salud-Puno. c) Precisar que aspectos contractuales evidencian la desnaturalización del contrato de locación de servicios. d) Establecer las ventajas y. desventajas de los contratos en la Administración Pública, bajo la modalidad de locación de servicios. e) Proponer las modificaciones y/o innovaciones normativas que propicien la correcta contratación de servidores en el sector público y privado, corrigiendo de ser el caso la

probable desatipificación y desnaturalización en determinados tipos de contrato como el referido al trabajo temporal.

En donde las conclusiones fueron:

Se ha demostrado que los contratos suscritos por la Dirección Regional de Salud Puno, se ha desnaturalizado dando origen a una nueva relación laboral sujetos en el sector público al régimen laboral del D. D. 276; y en el sector privado de conformidad con el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral a un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Se ha conocido que las causas jurídicas de la desnaturalización son la subordinación y dependencia de quien realiza el servicio y aquel de quien es proporcionado, ya que el trabajo es tratado legalmente de modo diferente por causa de esta especial vinculación jurídica. Por el principio de la Primacía, prevalece lo que ocurre en la práctica y está por delante de los acuerdos formales y la apariencia contractual. De igual forma, se concluye que la suscripción, bajo la modalidad de Locación de Servicios, en forma mensual o trimestral resulta intrascendente ya que el trabajador tiene derecho a la irrenunciabilidad de los derechos, consecuentemente el derecho al Trabajo, importa no solamente el acceso al centro de trabajo, sino también, adquiere el derecho de protección contra despido arbitrario, una vez superado un año de labor ininterrumpida, muy a pesar de haber suscrito contratos por servicios no personales de acuerdo al Art. 1764 del Código Civil, esta se halla dentro de los alcances del Art. 1° de la Ley 24041 y el principio de Primacía de la Realidad. Se demostró que las causas extrajurídicas de la desnaturalización de los pactos de locación de servicios son el marcado de tarjetas, la emisión y/o recepción de memorando de llamadas de atención u otros, el trabajar en una Institución con materiales propios de la entidad (computadora, papeles, lápices,

borradores, etc), el trabajar de manera continua más de ocho horas diarias. Se ha verificado que los aspectos que evidencian la desnaturalización de los contratos de locación de servicios son la continua y permanente renovación de dichos contratos por parte de la Región de Salud, susceptibles de crear vínculos estables entre las partes de naturaleza laboral. De igual forma, el abaratar costos de contratación (pago CTS, gratificaciones, vacaciones u otros) al esconder con el nombre y formalidades de locación de servicios una relación de naturaleza laboral que por lógica debió haber nacido de un contrato de trabajo. Las ventajas en este tipo de contratos de locación de servicios, es que el empleador resulta favorecido, porque en vez de contratar a un trabajador a plazo indefinido, le permite contratar solo por cierto tiempo, liberándose de una serie de costos laborales, además de que el trabajador bajo esta modalidad de contratación es más Competitivo y productivo. Se ha demostrado que las consecuencias jurídicas de la formación de nuevos contratos son, que justamente transforma estos contratos a los de ordenamiento laboral como aquella que se encuentra dentro de los alcances de la Ley 24041, y la otra dentro del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – D. S. 003 – 97 – TR, en la que toda prestación personal se servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un pacto de trabajo a plazo indeterminado. Se ha verificado que la administración Pública, existen servidores contratados, bajo la modalidad de servicios personales (contrato de plaza orgánica) amparados por el FD. Leg. 276, y su respectivo Reglamento N° 005-90-PCM, cuya naturaleza es laboral, de características generales, con derechos y beneficios como: percibir remuneración real, estar asegurados, percibir bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otros que por Ley les corresponde. De igual forma en la misma Administración Pública hay servidores contratados bajo la modalidad de Contratos por locación de servicios,

regulada por el Art. 1764° del C.C., de naturaleza privado, sin ningún tipo de derechos, bonificaciones que le corresponde conforme al trabajo prestado, por no existir vínculo laboral. Con el fin que, en la celebración de un contrato de trabajo, no depende de que las partes hubieran pactado, sino de la situación real en la que el empleador se encuentra, asignado en una empresa, además está catalogado que los individuos que presten servicios en la Administración Pública, no son Locadores de Servicios, sino trabajadores públicos, están sujetos a acuerdos de la conveniencia de la patronal. Está demostrado que el contrato de locación de servicios regulado por nuestro código tiene relación con el contrato de trabajo y elementos esenciales: la obligación del deudor de trabajo de proporcionar al acreedor su actividad designada y el compromiso de este de abonarle a cambio una retribución. En consecuencia, la distinción entre ambos, de la cual servirán consecuencias jurídicas, se establece únicamente en función de la presencia o ausencia del elemento subordinación. Se ha demostrado que el hecho de que una prestación de servicios se concluye encuétrese en el campo civil o laboral, no depende de la forma del contrato que las partes celebran, sino de la naturaleza. Si un empleador aprovechando las circunstancias socio - económicas obliga al trabajador a suscribir un contrato de locación de servicios y este es sometido a la apreciación del magistrado, este declara dicho contrato como de naturaleza laboral. Sin embargo, que estos mecanismos de protección del Derecho del Trabajo frente al fraude operan solamente cuando el afectado recurre ante la autoridad judicial para que declare la naturaleza laboral del vínculo. Si el trabajador no hace uso de los mismos, su situación laboral irregular e ilícita estaría convalidada. La propia situación de desamparo legal de esta clase de empleadores nos conduce a dudar de la posibilidad de que estos recurran en forma generalizada a dicha vía, sometiéndose al peligro de un despido inmediato.

El estudio realizado por (Ccatamayo, 2017) que investigo “*El derecho a la estabilidad laboral en los contratos suscritos al amparo del Artículo 82 de la Ley de Productividad y Competitividad laboral*”.

En la cual tuvo como objetivo general: Determinar la estabilidad laboral en los contratos suscritos al amparo del Artículo 82 de la Ley de Productividad y Competitividad laboral.

Cuyas conclusiones fueron: Los contratos innominados a plazo determinado no afectan el derecho a la permanencia laboral siempre que se respete el principio de causalidad, acreditando la exigencia temporal de personal que poseen y manteniendo la relación laboral únicamente por el tiempo que resulte necesaria la prestación de servicio. El empleo de estos contratos se da en miras flexibilizar la contratación en supuestos en los cuales los empleadores tengan necesidades transitorias. Ello no despoja a los ciudadanos de la protección a la estabilidad laboral, dado que, si demuestra la desnaturalización del mismo por la infracción de alguno de sus requisitos, se aplicaría la sanción prevista en la misma normativa, en base a la cual se convertiría el mismo a uno de plazo indeterminado. El listado propuesto en la legislación, se considera como uno de tipo ejemplificativo, dado que el artículo 82 autoriza la firma de contratos temporales que no están expresamente previstos en el cuerpo legal. En esa línea, no existiría una lesión al principio de legalidad. Respetar el principio de causalidad es fundamental para la suscripción de cualquier contrato a plazo determinado, tal como lo ha manifestado el “tribunal Constitucional”, pues es aquello que alega la excepción a la regla de la contratación a plazo indeterminado. Tras individualizar reciente jurisprudencia podemos determinar que los magistrados centran su atención en la actuación probatoria de la causa que motivo el contrato al amparo del Artículo 82. Esto último también aseguraría

que no exista un traspaso de riesgos a los trabajadores, camuflado tras la contratación solo parcial. Es necesaria la interpretación del Artículo 82 según la línea del profesor Sanguinetti, en tanto como hemos analizado en la parte correspondiente a la evolución legislativa, la norma fue emitida hace décadas lo que no le permitiría recoger las necesidades actuales de contratación temporal que poseen las compañías.

La investigación de (Cárdenas, 2016), titulado: *“Desnaturalización De Los Contratos Por La Modalidad De Terceros En La Sede Central Del Gobierno Regional De Huancavelica 2016”*.

Tuvo como objetivo general: Conocer las causales por las que se desnaturalizaron los contratos por la modalidad de terceros en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica 2016. Objetivos Específicos: a) Identificar los elementos de un contrato de trabajo en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica 2016. b) Analizar los efectos de prestar labores después de vencido el plazo y/o concluido la obra o el servicio. c) Demostrar la simulación o fraude en la contratación de personal por la modalidad de terceros en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica 2016.

Concluye: “En la presente investigación se llegó a conocer las causales de la desnaturalización de los contratos por la modalidad de terceros en el Gobierno Regional de Huancavelica, periodo 2016 siendo las siguientes”:

La conclusión del servicio, plazo, y/o simulación de estos contratos, como consecuencia de una política pública anti laboral en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica. Se identificó cada uno de los puntos de un contrato, siendo los siguientes: Prestación personal del oficio: En el sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como

persona natural. Remuneración: La prestación de servicios debe ser retribuida. Subordinación: Por el contrato de trabajo el laborioso adquiere el derecho a dictar al trabajador órdenes, directivas y todas las instrucciones que sean necesarias para lograr los objetivos que se espera para su ejecución. En razón, a ello se identificó que las órdenes de servicio al cumplir con estos tres elementos se desnaturaliza su naturaleza contractual entre el trabajador y el Gobierno Regional de Huancavelica a una relación netamente laboral amparada por el principio de la primacía de la realidad y demás principios que engloba el derecho laboral. De otro lado, los efectos de prestar labores después de vencido el plazo y/o concluido la obra o el servicio, implica que los contratos ordenes de servicio se desnaturalicen conforme al principio de primacía de la realidad, hecho que se desprende de la parte estadística en la cual se evidencia que de los 175 trabajadores encuestados el 76,7% indican que prestaron sus servicios sin que previamente hayan suscrito algún tipo de contrato, y otros que han laborado más del plazo establecido o pactado en la orden de servicio. En la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha verificado que existe la simulación o fraude en la contratación de personas por la modalidad de terceros, con la única finalidad de desconocer los derechos laborales del trabajador que normalmente le correspondería.

Asimismo, el estudio realizado por (Flores, 2017) que investigó *“Desnaturalización Del Contrato Locación De Servicios Desde El Principio de Primacía de La Realidad Municipalidad De Villa El Salvador 2016-2017”*.

Sustento el siguiente objetivo general: Demostrar de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del principio de primacía de la realidad. Objetivo Específico: Demostrar que

efectos genera la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador

Donde las conclusiones fueron:

Que se ha determinado que existe desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad a través de las encuestas realizadas a sus trabajadores. Que este tipo de modalidad contrato de locación de servicios, es usada por muchas empresas del gobierno, siendo una de ellas la Municipalidad de Villa El Salvador, no obstante, ello, la realidad se encargó de demostrar que bajo dicha realidad se instauraban verdaderas relaciones laborales siendo de aplicación el principio de primacía de realidad. Se ha podido observar que este tipo de contrato locador de servicio es muy polémica en todas las instituciones públicas en cual el trabajador está subordinado a sus reglamentos internos en cual ha generado molestia he indignación, toda vez que mucho de estos trabajadores tienen años de prestar servicio en la Municipalidad de Villa El Salvador. Se critica severamente el uso abusivo del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, porque la finalidad de esta entidad es de evadir el reconocimiento de derechos laborales, encubriendo una relación laboral por una relación civil, perjudicándolos al no estar en planilla y no tener beneficios.

La investigación de (Mamani, 2017), investigo *“Desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del ministerio público,2017”*.

Señalo como objetivo general: Determinar las causales de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en el personal del Ministerio Público en el año 2017. Objetivo específico: Conocer las consecuencias de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en el personal del Ministerio Público en el año 2017.

Donde el desenlace fue: Las causales de la desnaturalización de los contratos de locación de servicio en el personal del Ministerio Público, fueron determinantes: subordinación, simulación del contrato, y la configuración de los elementos esenciales de un contrato de trabajo. Consecuencias de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, es el nacimiento de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; y el ingreso irregular del personal.

La investigación realizada por (Huanayque, 2017): “Análisis de los criterios interpretativos del despido fraudulento en la jurisprudencia peruana y su aplicación en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Arequipa”.

Tuvo como objetivo general: Determinar los criterios interpretativos del despido fraudulento en la jurisprudencia peruana y su aplicación en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Arequipa.

Concluyo en: Que se demostraba la limitada forma de protección para otorgar tutela restitutoria frente a un despido inconstitucional con vulneración de derechos fundamentales, mediante el caso Fetratel, STC 1124-2001-AA-TC, ha inaplicar dicho dispositivo legal, y mediante el caso Llanos, STC 976-2001-AA/TC, reforzar los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a prácticas empresariales abusivas la cual se extinguían unilateralmente la relación laboral, vaciando de contenido el derecho al trabajo, en su contenido esencial a la causa justa en el despido, y la adecuada protección contra el despido arbitrario. Según el TC, es procedente la restitución en caso de arbitrariedad, siempre y cuando exista vulneración a sus derechos.

La justicia laboral ordinaria, debido a la subsistencia del marco dual de protección lícita y constitucional, durante casi quince años, no mantienen un tratamiento

uniforme ante la aplicación del despido fraudulento, desde los supuestos en la que aplica, la observancia o no de las características que se han desarrollado para este despido inconstitucional, o la forma en cómo se delimita la pretensión de reposición del despido fraudulento dentro del escenario en el Tribunal Constitucional, y en menor medida la Corte Suprema, han desarrollado al respecto.

Se demostró que los criterios para despido fraudulento por parte de los juzgados laborales, determinan como pretensión distinta a la reposición, la nulidad, la invalidez o la inaplicación de la carta de despido, sin tomar en cuenta que los mismos constituyen categorías jurídicas utilizadas indistintamente. Se ha considerado los supuestos plasmados en el caso Llanos para aplicar el despido fraudulento cuando se imputa hechos inexistentes o falsos, así que constituye una falta, se extingue la relación laboral. También demuestra que en la totalidad del 90% de las sentencias no se ha justificado el despido fraudulento, tampoco se han verificado si el supuesto del despido fraudulento impugnado se ha hecho sin causa justa de despido, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juez, o hechos no constitutivos de causa justa conforme a la legislación, conforme a lo establecido por el Tribunal en la STC 0976-2001-AA/TC. Sin embargo, la corte suprema, ha modificado su estatuto limitando en la aplicación del despido fraudulento produciendo nulidades y alargando el tiempo para la restitución o hasta en otros casos deja sin efecto la indemnización y reposición del mismo empleado, bajo criterio del magistrado debió haberse impugnado en otra categoría jurídica.

El estudio realizado por (Infante, 2016): “La desnaturalización del vínculo laboral de los trabajadores bajo la modalidad de la tercerización de servicios, Lima sur - 2016”.

Señalo como objetivo general: Prevenir la afectación de la desnaturalización del vínculo laboral en los trabajadores bajo la modalidad de la tercerización de servicios, Lima Sur - 2016. Objetivos Específicos: a) Señalar la influencia de la provisión de personal en el destaque de los trabajadores bajo la modalidad de tercerización de servicios, Lima Sur - 2016. b) Explicar la incidencia de la sanción por la desnaturalización de tercerización de servicios bajo el requisito de subordinación en los trabajadores, Lima Sur - 2016.

Concluyo: Basado en análisis de documentos, entrevistas y encuestas, existe desnaturalización en el vínculo existente entre el locador y la compañía, afectando los derechos principales de la persona, beneficios salariales, corroborando el supuesto jurídico general. Respondiendo a uno de los objetivos, se demuestra que las empresas abusan de la falta de conocimiento de los trabajadores ante la subordinación al que están sometidos en su jornada laboral que desempeñan.

La investigación realizada por (Claudio, 2018): “Desnaturalización de contratos”.

Se propuso como objetivos: Objetivo General, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001913-2014-0-1501-JR-LA02, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Objetivos específicos respecto a la sentencia de primera instancia, a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Llego a la finalidad: Se evidencia la existencia de desnaturalización de contratos y se ordenó la reincorporación a su centro laboral y a un contrato de plazo indeterminado más no el cobro de la indemnización por parte del demandante, fue solo fundada en parte. Para dictar el final veredicto se verifico claridad de hechos reales, medios probatorios, los contratos adjuntos analizando las subordinaciones para la toma de decisión.

El estudio realizado por (Franciskovic, 2009): “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”.

Señalo como objetivo general: Análisis de la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho.

Concluyó que, la argumentación jurídica permite obtener determinaciones ideales a través de la razonabilidad. En el proceso deben de estar involucrados todas las partes afectadas, uno de sus requisitos que tiene que reunir una determinación jurisdiccional, es la debida motivación que no es más que una exigencia constitucional, para eludir la expedición de sentencias arbitrarias. La motivación de una decisión de función jurisdiccional compromete una justificación o racionalización del elemento jurídico como factico en la sentencia. El elemento jurídico ha sido extensamente estudiado por el derecho, no lo ha sido el elemento factico, en tanto este último consta de pruebas judiciales, a su debida valoración, bajo normas racionales, principios, experiencias, etc. Para sustentar una decisión judicial implican varios factores, tales como éticos, empíricos, valorativos. Los resultados que a nuestro pensar son arbitrarios: son aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivo irracional con respecto a

los hechos, desde que sabemos que el derecho es una ciencia racional y por ello la motivación también lo es, no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Así mismo (Núñez, 2018): “Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales”.

Señalo como objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios y Reintegro de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00862-2017-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes. 2018.

Objetivos específicos: a) Determinar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes. b) Determinar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. c) Determinar la calidad en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

Según el estudio realizado se concluyó en: El juzgado de Tumbes evidencia la existencia laboral y desnaturalización en sus contratos del demandante, ordenando que se cumpla en abonar los beneficios sociales, así como gratificaciones en los cinco años que no percibió, CTS, así como también vacaciones trucas durante el mismo periodo.

2.1.2. De fuera de Línea:

Así mismo (Cueva. 2017): “La desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017”.

Señalo como objetivo general: Describir cómo afecta la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017.

Objetivos específicos: a) Identificar cómo afecta la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en el no pago de los beneficios sociales a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017. b) Identificar cómo afecta la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en la calidad de vida a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017. c) Identificar cómo afecta la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en el no goce de su descanso vacacional a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017.

Según el estudio realizado se concluyó en: De acuerdo al estudio realizado se observó que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios si afecta a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en un 0,870 obtenido mediante la prueba de fiabilidad. A demás el 60,0%, de trabajadores encuestados se encuentran en descuerdo con dicho contrato, debido a que sí tienen conocimiento que el contrato de locación de servicio no es un contrato laboral. Por tanto, se acepta los objetivos de la investigación lo cual se establece que, a mayor desnaturalización de los contratos de locación de servicios, mayor será la vulneración a los derechos laborales de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Asimismo, se identificó que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios si afecta en el no pago de los beneficios sociales a los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, con un resultado de 50,0%, de trabajadores encuestados ya que se pudo identificar que están totalmente en

desacuerdo con dicho contrato debido a que no vienen percibiendo ningún beneficio social que reconoce la Ley para todos los trabajadores obreros.

El estudio realizado por (Campos, 2018): “El Principio de Primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los Contratos por Servicio específico en la Provincia de Chiclayo, 2013-2016”

Señalo como objetivo general: Determinar que mediante la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se puede brindar seguridad jurídica al trabajador, que labora bajo un contrato sujeto a modalidad (por servicio específico), protegiendo y garantizando sus derechos.

Objetivos específicos: a) Analizar los conceptos básicos y el principio de primacía de la realidad en relación al contrato por servicio específico. b) Analizar las normas relacionadas con el contrato por servicio específico. c) Analizar los fundamentos doctrinarios sobre el Principio de Primacía de la realidad en materia laboral. d) Elaborar propuesta frente a la problemática presentada, con la finalidad de proteger los derechos laborales del trabajador.

Concluyo en: 1. El principio de primacía de la realidad es aplicable en aquellos casos en que se trate de encubrir las condiciones de la relación laboral mediante diferentes figuras jurídicas, con la finalidad de evadir el cumplimiento de las normas laborales. Así mismo mantiene una relación directa con el principio protector, se considera base fundamental del Derecho Laboral. Motivo por el cual tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica al trabajador, protegiendo sus derechos constitucionales y laborales. 2. El contrato de trabajo sujeto a modalidad servicio específico, es utilizado de manera indiscriminada por parte del empleador con el

propósito de evadir los derechos y beneficios otorgados al trabajador, se ha logrado determinar que el contrato modal por servicio específico puede desnaturalizarse bajo el principio de primacía de la realidad, al celebrarse cuando se trata de una actividad laboral de naturaleza permanente, así como la ausencia de la causalidad, es decir, lo que motivo su celebración. 3. El contrato modal por servicio específico, el Decreto Legislativo N° 728 lo define como aquel cuyo requisito para su celebración es determinar la causa objetiva o el motivo por el cual se optó este contrato y la actividad laboral debe ser de naturaleza temporal o transitoria.

También el estudio realizado por (Gutiérrez, 2018): "Desnaturalización del contrato administrativo de servicios en el sector público".

Señalo como objetivo general: Determinar si esta forma de contrato o alguna norma vigente y conexas protejan legalmente al trabajador frente al despido arbitrario, además evaluar la implicancia en el entorno laboral del Perú. Estableciendo las facultades del Tribunal del Servicio Civil sobre su determinación, regulación y práctica. Además, establecer los alcances de las acciones denegatorias y el razonamiento del Tribunal del Servicio Civil ante estas acciones.

Objetivos específicos: a) Evaluar la factibilidad de una modificatoria al Decreto Legislativo 1057 que regula la contratación administrativa de servicios, a efectos de conceder una adecuada protección laboral al servidor público. b) Determinar qué tipo de derechos se vulneran y analizar otras formas legales de protección laboral frente a un despido injustificado. c) Determinar la procedencia del carácter permanente de un servidor que se encuentre contratado bajo la modalidad de contrato aludida al haber cumplido mínimamente un año de servicios ininterrumpidos en el cargo. d) Explicar las figuras legales empleadas en el aspecto laboral y las que están en proceso de

implementación. e) Explicar si se modificaría el entorno laboral con la aplicación de este tipo de reestructuración. f) Determinar los posibles errores restrictivos en los alcances de la Ley N° 1057, proponiendo las correspondientes alternativas y vías para una interpretación más amplia que legitime este instituto administrativo y legal en favor de la defensa del servidor público.

Concluyo: Los Contratos existentes en la Administración Pública, registrados de manera digital ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, para suscribirse en lugares alejados de la sede principal, supone una mejor herramienta, que ostenta eficacia y mejora en los servicios públicos, y resolvería la problemática de personal que labora y no cuenta con contrato firmado. Este mecanismo alternativo elimina los archivos físicos que podrían sufrir pérdida, destrucción o manipulación, se ha realizado gracias al uso de la tecnología de la información como Certificado Digital y Microformas Digitales, además de la necesidad de contar con firma digital, debidamente registrado ante el RENIEC. Que, si bien es cierto, el Contrato Administrativo de Servicios, fue ideado para resolver circunstancias inmediatas de contratos, sin necesidad de llevar a cabo un concurso público, el mismo que por su naturaleza no ofrece inmediatez, también es cierto que, dicho contrato no es el adecuado para los servidores públicos, pues no ofrece todos los beneficios que corresponden al trabajador contratado. La alternativa viable para resolver el problema laboral de inestabilidad de los servidores, sería facilitar la conversión de dicho Contrato Administrativo de Servicios a contrato a plazo indeterminado, ello, luego de un periodo anual, donde se pueda comprobar la idoneidad del personal que viene realizando sus servicios laborales al igual que un servidor contratado modalmente a plazo indeterminado.

2.2. Bases teóricas de la investigación:

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La Acción

Están contemplados en los Art. 2 y 3 del C.P.C.

Art. 2:

Por el derecho de acción todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos a la tutela jurisdiccional así también en forma directa o a través de un tutor representante, tiene que acercarse al órgano jurisdiccional solicitando la solución al conflicto de intereses a una incertidumbre jurídica existente.

Por ser el principal sujeto del derecho a la tutela, el emplazado en un proceso civil tiene derecho a la contestación de contradicción hacia la otra parte.

Art. 3:

Se refiere a la potestad de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten la prohibición para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos previstos en este Código.

Véscovi mencionado por White (2008), nos dice el Estado puede ejercer el acto de solución a los conflictos de una población, para aquello los individuos tengan que solicitarlo, es a esto que se le llama acción, por lo tanto, es la capacidad de exigir la tutela jurisdiccional. Asa mismo dicho autor establece que la acción consiste en el poder de forma abstracta de protestar determinado derecho ante la competencia autoritaria (Poder Judicial y tribunales). Así determinar la obligación del órgano jurisdiccional de aceptarlo, para poner en avance dicho proceso. Por lo tanto, quien ejerce el dominio obtendrá respuesta: la sentencia.

Además, Fairén señalado por White (2008) refiere, es derecho a tomar marcha de la realización jurisdiccional del Estado; en este caso se expresa de un derecho público subjetivo; de un 'derecho cívico'; en efecto, habla de un derecho comprendido entre los derechos del hombre, del ciudadano...; en fin, es un derecho cívico.

Por último, Couture (2002), expresa la palabra acción: El poder político adherido a todo sujeto de derecho de ir a los órganos jurisdiccionales para interpelar la no conformación de una pretensión establecida.

2.2.1.1.1. Condiciones de la acción

Para Águila (2010), determina que aquellos componentes especiales en el acto van a dejar al magistrado realizar el dictamen final sobre el conflicto.

Las condiciones son:

2.2.1.1.1.1. La voluntad de la Ley

Determinada por la relación de un ordenamiento jurídico que comprende e identifica los derechos fundamentales del ciudadano, y que ocasiona la defensa de en base la Constitución Política, Código Civil y normas complementarias vigentes.

Esta condición permite delimitar que la pretensión deba estar debidamente respaldada por el derecho objetivo.

2.2.1.1.1.2. Interés para Obrar

Esta condición de la acción se refiere a la obligación del demandante de alcanzar del presente proceso la existencia de su interés material. Sus presupuestos considerados: es la confirmación del interés material y la capacidad del proveimiento judicial para su protección y satisfacción.

2.2.1.1.1.3. Legitimidad para Obrar

Quiere decir es la semejanza que confirme la existencia entre ambas partes de la relación jurídica material, así como también las partes de la relación jurídica procesal; quiere decir, el autorizado del derecho por la ley tendrá ser demandante y el titular de la obligación tendrá ser demandado. Establece que es la posición habilitada para conformar parte del proceso. Cuando esta le pertenece al demandante para establecer dicha pretensión se le designa legitimidad para poder obrar. Cuando se le exhorta al demandado para que la pretensión durante el proceso deba constituir válidamente contra aquello, se habla de la legitimidad para obrar pasivo.

En esta parte habilitada podría presentarse dos casos distintos:

- a) Por el hecho de confirmación que ejecuta el demandante como acreedor de los procesos legales en curso: quiere decir decisión para actuar de forma ordinaria.
- b) Permite a determinadas personas de iniciar un proceso, teniendo en cuenta que no son titulares de alguna de las posiciones judiciales que le dirigen hacia él: esto es legalidad para actuar en forma excepcional.

Existen temas de legalidad para actuar de forma insólita y se expresan en el sustento legal del Perú y pueden ser los siguientes:

- ❖ Tutela de intereses difusos que están establecido en Art. 82º del C.P.C.
- ❖ Sustitución procesal que está contemplado Art. 60º del CPC y Art. 1219º del CC

❖ Acción recta contra aquel asegurador, plasmado en el Art. 1987º del -

2.2.1.1.2. Patrocinio de Interés Difuso

Campos (2010). Reclama los intereses difusos, se refiere a los derechos que están inherentes a indeterminadas personas, respecto de intereses inapreciables del valor solicitado. Si nos encontraríamos en la presente institución, debemos saber el que entabla el desarrollo no es autorizado directo del legítimo del cual se encuentra establecido.

Anteriormente la comunidad contemporánea establece ciertos derechos en el que no se puede identificar con exigencia a sus acreedores. El reglamento procesal ampara a esta institución, otorgándole extensión durante el hecho a los institutos sin ninguna finalidad de beneficiarse.

Según Ley N° 27752, (2002), incrementa la potestad de interferir en el acto. Se otorgará legalidad dirigida al gobierno local, comunidad campesina y/o nativas en cuyo ámbito realizaron imperfecciones ambientales.

2.2.1.1.3. La Sustitución Procesal

Vale decir que admite que el individuo empiece un acto en el auxilio de uno ya empezado, la inclinación en la solución, no teniendo necesidad de demostrar legalidad particular, apego recto en la controversia. Bacre (1986).

2.2.1.2. Jurisdicción y Competencia.

2.2.1.2.1. La jurisdicción

A. Concepto

Aquella palabra mencionada, interpreta las atribuciones públicas, realizadas por entidades comunes con derecho para tutelar la justicia, conforme a lo establecido por

ley, en honor por realización de la audiencia, se establece la atribución entre ambos mandos, con objetivo de resolver la disputa, enfrentamiento de importancia sumarial, por determinación con dominio en la relación legal, ocasionalmente factible de realización. Juristas editores (2016).

La competencia, llamado territorio generalizado en los temas relevantes a la acción de legalidad, utilizado para inclinarse al procedimiento de gobernar verdad, aplicada debidamente a la nación. Vale decir que el poder de tutelar justicia, conlleva a cargo del juez quien representa al Estado dentro de un desarrollo del proceso; quiere decir, una evaluación de juicio analizado, del cual concluye sobre lo establecido de un tema judicializado, que es de su debate y entendimiento. Hinostriza (2012).

2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción

Águila (2010), fundamenta:

- A. Notio: Capacidad del juez para identificar determinado tema.
- B. Vocatio: Referido al dominio que obtiene el Juez para apersonarse a los involucrados dentro de la eventualidad.
- C. Coertio: Es la habilidad del mediador en utilizar el dominio expreso con finalidad de formalizar sus emisiones.
- D. Judicium: Vocación que tiene colegiado para resolver o deliberar una sentencia definitiva
- E. Ejecutio: Habilidad adherido al enjuiciador de expedir el fallo.

2.2.1.2.1.2. Principios de la constitución aplicados en el cargo de la competencia

Para Bautista (2006), Plasmado como normas, directivas, por el cual se desenvuelven las entidades en evolución, con sus directivas del instituto legal se

relaciona a la objetividad comunal en donde expresa tal cual, incrementando o limitando el criterio.

2.2.1.2.1.3. Formas de realizar con la jurisdicción

Quien tiene el deber de cumplir correctamente con la jurisdicción es el Estado, de la siguiente manera:

- ❖ Mediante el ordenamiento de la conducción de la justicia. Mediante ley se establece los tribunales.
- ❖ Decreta la lucha del tribunal. Se designa legalmente, pero la Corte determina los parámetros materiales para aquello.
- ❖ Dispone normas del acto que tienen que cumplir los magistrados, ambas partes interesadas, y lo realiza mediante el Poder Legislativo que se le atribuye la promulgación de leyes establecidas. Está relacionado con lo denominado Derecho Procesal. Ariano (2011).

2.2.1.2.1.4. Diferencia entre jurisdicción y otras definiciones

La jurisdicción es la potestad que proviene del poder del estado para dar solución a un conflicto de cualquier ciudadano utilizando la presión para que se cumpla la sentencia bajo su responsabilidad. Rioja (1993).

2.2.1.2.1.4.1. Actividad judicial no contenciosa (jurisdicción voluntaria)

White (2010) especifica la totalidad no todas las funciones de jurisdicción son conflictivas, vale aclarar, no todas perciben la relación de una colisión, en donde una de las partes es desfavorable a la otra. Recapitulemos que, al establecer el concepto de jurisdicción, se habló de aquello relacionado a la controversia; según esa apreciación, su

finalidad era resolver o entrar a tallar dicha disputa. Si fuera del trabajo este deber competente, tendrían que hallarse procesos relacionados como de facultad espontánea, denominado tal por ser peculiar y de no conllevar a un conflicto.

En esta parte del proceso jurisdicción voluntaria no radica alguna manera de actividad en competencia, por caer en colisión, vale establecer, la activación del derecho y criterios de imparcialidad para resolver aquel conflicto con carácter de justicia.

Así mismo Medina L. citado por White (2010) expresa que tiene por escasos el origen propio del hecho, el conflicto por el que actúa.

Tal forma que no comprende jurisdicción, mucho menos es opcional, en el tiempo se establece los tipos de proceso continuamente la legislación es interpuesta al individuo natural o jurídico, así que obedecer a aquello es por propia voluntad del beneficiario. También, denominarse jurisdicción voluntaria a procesos que carecen de esas características. Es por eso que surgieron vocablos como procedimientos para procesales, teniendo que recurrir con antigüedad al prefijo para con el objeto de destacar que se hallan cerca a procesos que sí se caracterizan por tener calidad. Pero no son procesales, ni se dirigen a un proceso. Es considerada, la más atinada forma es la de procedimientos judiciales no contenciosos o procedimientos no contenciosos.

2.2.1.2.1.4.2. Arbitraje (jurisdicción privada)

Según White (2010) jurisdicción es capacidad que tiene el Estado y va a ejecutar la competencia mediante alguno de poderes: ejemplo, así como tenemos al Poder Judicial, que conduce la norma jurídica en los casos específicos. Además de solucionar el litigio, ejecuta lo solucionado. Quien lo realiza es el juez como tal. En cambio, está establecido que la competencia de los árbitros está sumamente limitada al escrito del

compromiso e incidentes sin resolución no fuere posible disponer el asunto principal. También podemos definirlo, que es forma igualitaria a la función jurisdiccional de árbitros, especificando que se limita al proceso que literalmente fueron incluidos por la escritura de convenio, también sucesos que no tiene solución probable a disponer proceso primordial.

Según White (2010) presume que los árbitros, se encuentran al interior de la jurisdicción reservada, la cual son seleccionados por ambos afectados en litigio las cuales perciben sus honorarios. Por su parte, el juez, por el simple hecho de ser funcionarios cotidianos que están presentes en el conflicto, están debidamente reconocidos y son remunerados por la nación.

2.2.1.2.1.5. Principios adaptados en función de la jurisdicción

Para Bautista (2006), plantea las normas, dentro del cual desenvuelven instituciones del desarrollo, por el umbral del instituto legal se relaciona a objetividad comunal que expresa tal cual, incrementando o limitando el criterio para su aplicación.

Continuando con el presente autor, define:

a. El principio de la cosa juzgada

Obstaculiza en cierto modo a las partes en disputa inicien de nuevo el mismo proceso y conlleva a un desenlace, un fallo con efecto de cosa juzgada cuando obtiene trabajo bajo presión y no adecuado actuar en hacia los medios impugnatorios o puede ser que el tiempo para introducir este recurso ya venció.

Define estas cláusulas:

- ❖ Acto a terminar, ha acontecido entre los involucrados. Quiere decir que carece de resolución judicial firme, estando dos individuos diferentes al compromiso ante el acreedor, puede uno continuar el proceso contra el otro. Teniendo un resultado positivo o negativo, puede entablar un nuevo proceso.
- ❖ Tiene que ser el mismo hecho. En caso fueran es diferente el tema impuesto a jurisdicción es amplio; quiere decir, está limitado judicialmente ante la otra parte.
- ❖ Tiene que ser la misma acción. Se trata de las similares casos procesales y mismo suceso cometido, sin embargo, la acción realizada es diferente y compaginable con lo acontecido quizás pueda continuar la audiencia.

b. El principio de la pluralidad de instancia

Juristas editores (2016). Referido al respaldo estatuario, es primordial, es recabado por Carta magna, así como también la ley en Perú.

Se demostrará en momentos en que las deliberaciones judiciales, no perfeccionen las posibilidades de aquellos que asisten a órganos judiciales en necesidad de inspeccionar su equidad; como consecuencia queda autorizada el camino libre, porque la persona que tiene preocupación en el proceso tiene la capacidad de objetar una sentencia o auto dentro de la propia organización que otorga imparcialidad.

c. El principio del derecho al amparo

La justa razón a la defensa es primordial en el orden legítimo, por el mencionado se ampara a una persona del proceso coherente. Así mismo, establece que las partes en audiencia tienen que estar en la probabilidad legal de un hecho debidamente citado,

oídas y caducadas por evaluación indudable, eficaz; tal forma avala su protección. Chaname' (2009).

d. El principio de motivo escrito de resolución judicial.

Es de forma casual hallar, dictamen que no estén claros; en ciertos casos; ya que no demuestra los hechos claros al sentenciar, incluso al no ser corregirse su influencia en el dictamen último del órgano jurisdiccional.

En caso la resolución judicial registra peculiaridad, como las expuestas no deben concluir algunos puntos que establecen las normas legales. Lo primordial se trata resolver afecto de las partes sometidas, puede acontecer ambos lados obtengan correcta comunicación por parte del juez por motivos que dirigió a tomar una resolución.

El juez esta obligatoriamente dirigido a argumentar las decisiones que emitirá, fundamentadas en el hecho y de derecho. Como, modelo, un mandato de captura, el fallo que emiten necesariamente debe ser sustentado, ya que el fin delimitara su derecho a libertad, inherente al ser humano. Córdova (2011).

2.2.1.2.2. La competencia

A. Concepto

Aquella capacidad que la legislación le concede al magistrado, en función a jurisdicción en algún tipo controversias. El juzgador, es autorizado en actividad legítima, limitando su ejercicio en otros de conflictos; permite aquellos que la ley habilita; quiere decir solo los que es conforme. (Couture, 2002).

Para nuestro país, la jurisdicción está basada en el principio legal referido a justicia, ya que es normado.

2.2.1.2.2.1. Alcance admitido de la competencia

Sustentado en principio licito, inclinada a la competencia según Art. 6° del CPC, estipulado: “La competencia sólo puede ser decretada por ley”.

Está reglamentada en actividad procesal y constituye la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.2.2.2. Especificación de la competencia en campo laboral

Art 1°: Competencia por materia de los juzgados de paz letrados tipo laboral. Mencionan:

Para el caso abreviado laboral, las finalidades a la realización de compromiso de dar, el monto de no sobrepasar cincuenta unidades de referencia procesal como prestación personal a los servicios de formas laborales, asociativas, dirigidas a los casos de carácter sustancial, antes o después del trabajo.

Para casos con autorización, no debe superar la cuantía establecida, sin embargo, puede presentarse el régimen de pensiones.

Artículo 2°: Competencia por juzgado especializado

- 1.- Ante el proceso ordinario laboral, referida al encubrimiento individual de las pretensiones solicitadas.
- 2.- Materias que a criterio del magistrado deban ser expuestas en dicho procedimiento.
- 3.- Cuando se solicita reposición de forma principal de la pretensión.
- 4.- Pretensiones dirigidas a conculcación de libre acceso sindical.

Artículo 3º: Competencia por competente en sala superior

Detalla:

- a. Actuación popular en campo de trabajo regulado por la constitución.
- b. Invalidez de laudo en relación a existencia de injerencia.
- c. Enfrentamiento en la competencia entre los juzgados de diferente especialidad
- d. Colisión en relación a los trabajadores y sus administradores.

Artículo 4º: Capacidad en ejercicio de función

Comprende:

- a. Recurso de casación
- b. Recurso de apelación, dictamen emitido por la sala superior en primera instancia.
- c. Recurso de queja, negación al de apelación.
- d. Recurso de interposición hacia resoluciones expedidas por juzgados laborales.

Artículo 6º: Competencia por territorio

Escogido por quien realiza la demanda, es factible la dirección real y actual del intervenido

2.2.1.2.2.3. Especificación de la competencia en estudio

La petición judicializada es sobre desnaturalización de contrato y otros; quiere decir que la competencia es la ley, confirma que se encuentra establecido en el artículo 5 C.P.C.: Concierno a órganos jurisdiccionales de materia civil.

Según, en la Ley N° 29391, Art. 46, en el tercer párrafo define: En aquellos lugares donde carecen de juzgados especializados, se tramitará ante el Juzgado Mixto.

2.2.1.3.El Proceso

A. Concepto

Acto jurídico mutuamente enlazados en normatividad, orientado a la protección de ley individual a través de un veredicto del letrado.

(Bacre, 1986).

Establece que el desarrollo judicial, da solución de forma progresiva a la deliberación.

(Couture, 2002).

2.2.1.3.1. Funciones

a. Interés individual o social

Es obligatoriamente teleológica, su vinculación tiene finalidad de solucionar el litigio de intereses a los órganos de la jurisdicción.

Nombrado fin es de doble filo, interpreta como general y privado, porque en el mismo tiempo complace el interés de cada uno. Rubio (2015).

b. Función privada del proceso.

Así como contemplada la justicia por ley; el proceso representa el material adecuado para llegar a la satisfacción de un legítimo provecho.

Por tal sentido satisface al ser humano en la respuesta fiable del orden jurídico

c. Ejercicio público del proceso

Asegura la realización y consolidación jurídica.

El proceso sirve al derecho como un material confortador, así como constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia.

Actualmente está incorporado de elementos, la cual los escritores definen la controversia, protagonizado por el magistrado, quien asegura su intervención en el orden determinado del proceso, ya que tiene un principio y un final, que proviene cuando la nación se manifiesta un alboroto en la importancia jurídica, es donde las personas se dirigen al Estado en busca de custodia jurídica que en ocasiones termina en la emisión de sentencia.

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

Teóricamente, es una herramienta de custodia del derecho; pero en la práctica, en varias oportunidades el derecho cede enfrente al proceso; suele suceder cuando es defectuoso el proceso en su invento, tanto que causa desnaturalización.

El autor últimamente mencionado expresa, que es fundamental añadir la proclamación progmática del derecho procesal en el ser humano así daría garantías.

Sin embargo, la declaración Universal de los Derechos de la persona define.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que vayan contra sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)

10°. Toda ser humano tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de

cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22).

Quiere decir, la nación debe de plantear la garantía suficiente en protección al derecho que si pasara una infracción tendrá sustento de amparo.

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

A. Noción

Es inherente al ciudadano que exige al gobierno un veredicto imparcial ante un tribunal debidamente independiente, coherente y competente. Ticona (1994).

Definido también como tedioso porque conforma un conglomerado de principales derechos que tiene la persona.

Uno de los aspectos del estado es brindar orientación para que cuando se dicte el dictamen tenga que ser debidamente imparcial.

B. Elementos del debido proceso

Pertenece al proceso jurisdiccional universal y peculiarmente al penal, civil, agrario, laboral, así como también administrativo, para ser considerado como un debido proceso se determinará motivos racionales ante su defensa, evaluar la pretensión y dar por terminada con una sentencia fundada.

Es vital que la persona sea notificada que están siendo afectados sus bienes, por tanto, es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Elementos considerados:

a. Actuación de Juez independiente, responsable y competente

Necesariamente deben existir jueces independientes, responsables y capaces; contrarios a ello, todas las liberaciones serían de poca utilidad en caso no habría reivindicación y defenderlo.

El mediador será independiente cuando resuelva alguna influencia o intromisión y con la presión de los poderes públicos.

El enjuiciador debe ser responsable, ya que su acto comprende de responsabilidad, en caso actuara con arbitrariedad puede, sobrevenirse consecuencias penales, civil y administrativo. La finalidad de la liberación es la responsabilidad, lo contrario a esto contraería a denuncias en cuanto a su función.

El mediador es competente en medida que ejercita su acción jurisdiccional en base a la carta magna y demás leyes, previsto en el organismo autónomo.

Nuestra constitución determina que los principios dirigen hacia la justicia. Establece que las disposiciones no interfieren el derecho de gracia, pero si en el proceso judicial.

b. Emplazamiento válido

En honor a lo dispuesto por la constitución, la protección requiere una validación, con la consigna que los involucrados tomen conciencia de lo ocurrido.

También, distintos autores especifican, el respaldo constitucional del proceso: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita.

Se plantea que los avisos obligatoriamente tienen que ser real, ejecutándose con las debidas garantías.

c. Derecho a audiencia

La garantía no solo se termina con un proceso de validez, no solo es comunicar a los involucrados, sino de poder expresarse de forma verbal y ser oído.

Puede acotarse que: que se le haya indicado una considerable oportunidad de comparecencia y expresar sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo.

Ni una sola persona podrá ser juzgada sin antes no haber narrado y evaluado la forma congruente de explicar sus puntos.

d. Derecho a oportunidad probatoria.

Por el simple hecho de denominarse medio probatorio va a considerarse como un poder de convicción previa razonabilidad para su verificación, mientras que el mediador tendrá que analizar todos los medios de prueba durante el proceso, recordando que deben ser positivamente certero.

Con la existencia de las pruebas, los reglamentos procesales están normadas por la idoneidad de las evidencias. Elemento principal es dar claridad a la discusión y permitir dar paso a la convicción del hecho para recibir un dictamen favorable.

e. Derecho a ser defendido y asistencia de la defensa.

Primeramente, parte del debido proceso, así como defensa de los intereses del individuo, tiene derecho a ser orientado de lo que se pretende, su duración y acusación.

Cabe destacar y está estipulado en las normas lo siguiente:

Que el indefenso tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para la realización en su función o reconocimiento de sus intereses; sujeto a un debido proceso.

f. Derecho a emisión de resolución fundada, motivada, razonable y congruente

Necesariamente debe sustentarse en motivación plasmada en las resoluciones legales en toda instancia a excepción los decretos de simple actividad.

Esto fue establecido por el órgano autónomo en sus seguidos del poder legislativo y ejecutivo, en debidamente motivar sus hechos.

El fallo, por lo tanto, obliga a ser original, debe entablar un juicio, donde la máxima autoridad detalle sus fundamentos verídicos para dar solución mediante su decisión.

g. Derecho a pluralidad de instancia y control del proceso

Puede definirse como fiscalización por orden jerargico para que siga en curso mencionado proceso en lo posible doble instancia, solicitud de una apelación. Valga la redundancia que en casación no se produce una tercera instancia.

2.2.1.3.4. El proceso laboral

Podemos establecer que comprende competencia, análisis, sentencia y un medio impugnatorio para resolver conflictos. Infantes (2010).

2.2.1.3.5. El proceso ordinario laboral

Se determina cuando la ley no designa una dirección propia al proceso. Según el nuevo proceso ordinario laboral reemplaza al anterior. Infantes (2010).

2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos

Son predominantes para solucionar el conflicto, proviene del enfrentamiento de los hechos dictados en la presente demanda y su absolución.

Su determinación está ligada a la admisibilidad de las pruebas fehacientes que determine su conclusión. Infantes (2010).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. En forma común y jurídica

Es la acción, la realización, hacer. Es argumentado por el acto de realizar un acto que pasara a una evolución para su deliberación de verdad o negatividad en falta de su aprobación.

También mencionada como actuación en dirección a identificar y evaluar fehacientemente la verdad o su oposición en hechos narrados por las partes procesales en defensa de intereses para deliberar el conflicto.

Carnelutti (2005):

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

La validación del medio probatorio es único y principal para hacer demostrar si es formal o judicial, para aquello tendrá que ser debidamente analizado, y obtener una respuesta congruente y real.

Otros autores la definen como cosa o persona, así como también se integran los actos procesales ante el órgano jurisdiccional, sus conocimientos claros para analizar razonablemente en medio de un debate su conclusión.

2.2.1.4.2. El sentido jurídico procesal

El medio probatorio es una táctica que permite indagación y comprobación.

En el campo penal, la prueba es, indagación, investigar. Mientras que, en el derecho civil significa, comprobar, demostrar, corroborar si es verdad o falso las pretensiones formuladas ante el tribunal. Ariano (2011).

En el campo penal el medio a confirmar tiene similitud con lo científico, y en rama civil tiene similitud a la prueba matemática, ejemplo una operación dirigida a verificar su veracidad.

El enfrentamiento de la prueba consiste en reconocer que es, quien lo aprobará, como será, luego como concepto, objeto, carga, procedimiento y valoración de la prueba.

2.2.1.4.3. Disimilitud entre prueba y medio probatorio

La prueba probablemente es evaluada estrictamente con perfecta razonabilidad del magistrado que va a conducir a una certeza de los hechos.

La prueba con similitud a lo material que utilizan las partes.

Relacionado al medio probatorio afirman que son considerados por ambas partes ante el órgano de control para así establecer convicción en base a su verdad o ficción.

En relación a lo normativo:

Los medios probatorios tienen como fina acreditar los hechos expuestos por las partes, producir fiabilidad en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Ariano (2011).

2.2.1.4.4. Concepto de prueba según el Juez

Para el mediador del proceso no le suma de demasiada importancia, pero si en su actuación durante dura el proceso probando su verdad ante la pretensión solicitada.

Mientras dura el proceso los demandados están en debido derecho de afirmar sus actos, exponer sus puntos importantes, pero al final solo el juez tiene la última palabra.

Al intermediario de la existencia de suspicacia en veracidad del hecho en conflicto.

2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

Hinostroza (1998). Constituye la petición que ambas personas deben de conformar para que dicten un fallo que se declare fundada y absuelva sus reclamos.

En otra opinión:

En el proceso es necesaria la investigación o indagación de los hechos transcurridos, una representación de algo que ya no es, que ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico.

Para otros autores, primero es la obligación de acudir a las pruebas para llegar al fin de su certeza, positivamente o negativa.

2.2.1.4.6. Carga de la prueba

Gonzales (2008). La palabra carga no expresa un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado parecido al que tiene en el uso continuo, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Distintos literarios definen, como el interés de la persona ajena protegido por el gobierno.

También es una palabra proveniente de Italia, Onus Probandi; que el individuo que plante un argumento debe probar su certeza.

2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba

Herrera (2014). Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral en el proceso presente. El interés moral aprueba la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a algún familiar, salvo disposición expresa de la ley.

Es cuando tienen obligación de sustentar sus peticiones, por otro lado, el proceso empieza a pedido de uno de los afectados quien tiene importancia económica de sus intereses y ética, además al unirse crean controversia, en espera del veredicto final.

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez.

Por último, la doctrina supone:

La carga de la prueba comprende un medio de gravamen sobre quien alega un acto, de manera que su falta de cumplir determina la absolución de la contraria.

Las pruebas tienen que ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo

teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99- 23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Así como:

El Código Adjetivo establecido en la ley que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice demostrando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que apruebe su decisión.

2.2.1.4.8. **Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1998). Valorar constituye del verbo apreciar.

El autor suele expresarse del sistema de las pruebas contundentes en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, las pruebas legales se entiende obviamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en el proceso, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (pág. 168).

Con respecto a lo últimamente citado, se acerca a los medios justos, en base a su detallada apreciación y análisis, es de máxima consideración si es testimonial.

La valoración, es de forma razonable teniendo como fin la convicción ante el mediador que dirige el proceso.

Comprende a todos los medios probatorios son evaluados por el Juez en forma paralela, utilizando su apreciación capaz y pertinente. Pero, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y los que determinen la sustentación de su decisión.

El derecho a la prueba tiene por objeto persuadir del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.4.9. Sistema de apreciación de la prueba

2.2.1.4.9.1. El sistema de la tarifa legal

Indica, que la ley otorga la valorización para la admisión y toma del valor basado a su verdad que trata de demostrar certeza.

Puede llamarse también prueba tasada, debido que el medio probatorio admitido no solo es para la estimación y la validación ante el magistrado, por el contrario, las legislaciones otorgan dicho peso, motivo que es llamado tarifa.

(...) estaba razonando como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar algún aspecto de la prueba de los hechos

en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción particularmente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

2.2.1.4.9.2. Sistema de valoración judicial

La única persona que es apta para valoración es el juez, tiene la potestad de calificar en base a sus conocimientos y congruencia.

En el tribunal el mediador tiene la plena libertad para escoger el medio probatorio, para luego enseñar las evidencias y argumentar en base que realice su decisión que justifique su elección.

“(…) este sistema puede ser conceptualizado como aquel por el cual el juzgador, con clara libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de ellas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de estimar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.1.4.10. **Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Abarca temas de suma importancia, evitar pensamientos previos, razonamiento de legislaciones y por último y no menos importante examinación de escritos periciales, que son el ofrecimiento de pruebas ante el tribunal.

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

a. **La apreciación razonada del Juez**

Es el acto con minuciosa actividad ante las pruebas ofrecidas, debe ser razonablemente analizado, de forma prudente y con congruencia, enlazándose a sus conocimientos científicos adquiridos.

b. **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba**

Está establecido que el enjuiciador no debe ni puede basarse a pensamientos en materia social y psicológicos, cabe detallar que es de profundo valor la confesión, el resultado de peritos, evaluación de documentos.

2.2.1.4.11. **Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Los medios de prueba tienen como finalidad acreditar que los hechos expuestos por las partes, tenga certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar su decisión.

Fiabilidad sinónimo de legal, Abarca en todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para

lograr su finalidad, los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

Finalidad, la prueba sirve para afirmar la verdad de uno o más hechos relevantes para la toma de decisión, precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objetivo de la prueba o su fin es fundamental es el hecho, en el sentido de lo que es probado en el desarrollo.

“(…) primeramente el Juez examina la fiabilidad de cada característica de la prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en determinar si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los actos de la causa (...), el juzgador debe analizar y corroborar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en el análisis, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una idea sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Los puntos ya mencionados, es solo para si los medios contienen todo lo estipulado.

2.2.1.4.12. **La valoración conjunta**

La doctrina y jurisprudencia:

La valoración significa el análisis mental cuyo fin es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración esta designado al Juez que conoce del proceso; representa el punto final de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

La norma, se encuentra previsto, en su totalidad los medios probatorios son evaluados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonable. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones primordiales y determinantes que sustentan su decisión.

Opinión jurisdiccional:

En la Casación 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; expresa: Los medios probatorios deben ser valorados en forma agrupada, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.4.13. **Principio de adquisición**

Alcalá-Zamora, señala lo siguiente: en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba empleada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás.

También es denominado hallazgo de la prueba, es cuando existe varias acumulaciones, este tendrá autoridad sobre los demás.

Vale decir, que, presentados los documentos ante el órgano jurisdiccional, ya no tiene autoridad hacia el que los presento.

2.2.1.4.14. **Medio probatorio y sentencia.**

Concluyendo el proceso, el juzgador debe pronunciarse ante la decisión que ha elegido, que puede absolver o condenar, en todo o en parte.

2.2.1.5. **Las resoluciones judiciales**

Es un escrito que expresa la voluntad optada por el mediador en forma congruente y razonable.

Denominada expresión judicial que determina la pretensión solicitada ante su despacho.

Artículo 119°. Forma de los actos procesales. Primero se establece que no se emplean abreviaturas son las resoluciones y actuaciones judiciales. Considerar también las fechas y las cantidades se describen en letras.

Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Artículo 120°. Resoluciones.

Los actos procesales a través del cual se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, como decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. Decretos, autos y sentencias.

A través de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, realizando actos procesales de mero trámite. Por los autos el juez da solución la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios para impugnar, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

A través de la sentencia, el juez da por concluida la instancia o al proceso, en definitiva, publicando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contemplan:

1. Consigna del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número correlativo que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención de los párrafos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La connotación real y precisa de lo que se delibera, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo o tiempo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que incumpla con los requisitos establecidos será nula, salvo los decretos que no deseen cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia obligara en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.5.1. Clases de resoluciones judiciales

La sentencia: Mediante pronunciamiento se dicta el fallo final.

El decreto: Es la ordenanza que aprueba una disposición de carácter general.

El auto: Meramente se da en casos de admisión de la demanda.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

El afectado que tiene legitimidad para obrar, debe pedir al magistrado reevaluar el acto o revocación.

2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se fundamenta en pedido de nueva evaluación o examen ya sea por el mismo mediador u otro de mayor jerarquía, solo lo pueden realizar las partes afectadas o un tercero legitimado.

2.2.1.6.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio

a. El Derecho del Trabajo

Definición

Alonso (2009). Es el conglomerado de legislaciones basadas a la protección individual y colectiva de un servicial, y crea un vínculo entre el empleador y el trabajador para hacer un desarrollo libre y con solvencia económica.

b. Ubicación constitucional.

En general todo individuo tiene derecho: A trabajar autónomamente, inherente a la ley

c. El Estado y el trabajo

De una u otra manera el estado ampara a la mujer gestante y al impedido o que tiene discapacidad para ejercer su trabajo, evitando discriminar, solo con imparcialidad de trato para todos los empleados.

d. Derechos del trabajador

La forma de retribución económica es un elemento primordial de la relación laboral. El que ofrece servicios prestados tiene derecho al pago suficiente e ideal para sustento de su hogar y su bienestar físico, mental y social.

e. Jornada Ordinaria del trabajo

Comprende de prestar servicios en un máximo de ocho horas por día o cuarenta y ocho semanales. Resaltando que deben tener descanso o días libres, así mismo vacaciones remuneradas.

2.2.1.7. EL contrato de Trabajo

Concepto

Alonso (2009). Es el acto jurídico relacionado entre trabajador y empleadora, en base a un documento en que ambas partes pactan lo acordado cumpliendo con los deberes y derechos.

2.2.1.7.1. Formas de contratación laboral

A. Sujeto a modalidad: Realizado con se necesita, vale decir haya necesidad de adquirir la prestación de un servicio.

B. De naturaleza temporal: Inauguración de una nueva empresa necesita trabajadores por tiempo limitado.

C. De naturaleza accidental: Comprende los contratados por suplencia en caso de licencias o solo de forma ocasional.

D. Por obras o servicio: Solo se da por un determinado tiempo hasta la culminación de la obra.

2.2.1.7.2. Extinción del contrato de trabajo

Se extingue dando fin entre las partes o término del contrato.

Causas de extinción:

- a. Por muerte
- b. Por abandono o retiro voluntario.
- c. Culminación de la obra o servicio prestado.
- d. Acuerdo entre empleado y empleadora.
- e. Invalidez absoluta y permanente.
- f. La jubilación.
- g. El despido

2.2.1.8. Remuneración

Infantes (2010). Se percibe en forma monetaria el locador por los servicios realizados, a libre disposición de sus derechos y necesidades.

2.2.1.8.1. Remuneración mínima vital

Es un derecho de todo empleador no calificado, por la labor realizada durante su jornada, esto se le llamo en un primer momento, salario mínimo vital, de obreros o empleados.

2.2.1.9. La Estabilidad Laboral

Es permanecer intacto en el lugar donde desempeña sus funciones, sin que haya termino de contrato y evitando motivos para dar por culminado aquel acto jurídico.

2.2.1.9.1. Estabilidad Absoluta

Es la negación total de terminar voluntariamente la relación laboral, solo podrá disolverse por otras causas.

2.2.1.9.2. Estabilidad Relativa

Puede solicitar su retiro voluntariamente, así como una indemnización.

2.2.1.9.3. Estabilidad de Entrada

La mayoría de veces se plantea un plazo o llamado plazo de prueba, equivale a tres meses o extenderse a más.

2.2.1.9.4. Estabilidad de Salida

Solo por causas como despido justificado.

- ❖ **Absoluta:** El trabajador tiene derecho a la reposición, en el caso de no haber sido despedido conforme a ley.
- ❖ **Relativa:** El empleador tiene derecho a una indemnización, remuneraciones devengadas, etc. La estabilidad relativa puede ser propia (cuando se declara la nulidad del despido sin reposición de trabajador) o impropia (cuando corresponde la indemnización).

2.2.2. Bases teóricas tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la desnaturalización de contrato y otros (Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02).

2.2.2.2. Despido arbitrario

Es el incausado, que no existe causa del despido.

2.2.2.3. Despido incausado

Sin especificar el motivo de culminación de sus servicios, puede ser escrito o verbal.

2.2.2.4. Despido nulo

- a. Cuando el empleador pertenece a un grupo de sindicato.
- b. Al haber presentado queja.
- c. Cuando es discriminado por razón por color, sexo, religión, opinión o idioma.
- d. En estado de gestación, parto o puerperio.

2.2.2.5. Despido fraudulento

Se vulnera el principio de tipicidad, legalidad, porque ficticiamente presta servicios o lo no existente.

2.3. Marco conceptual

Acción: Hablamos del derecho subjetivo que tiene el individuo para hacer prevalecer su pretensión jurídica frente al organismo jurisdiccional.

Auto: Pertenece a resoluciones mediante el cual, el magistrado tendrá que resolver admisible o rechazo de la demanda o reconvención, conclusión.

Casación: Es un recurso que tiene como finalidad anular un fallo judicial que contiene una indebida interpretación de las leyes o quizás no cumple el procedimiento a las solemnidades legales, quiere decir algún tipo de error in iudicando o in procedendo.

Caracterización

Características personalísimas de la persona que la diferencia de las demás.

Calidad

Cuando cumple con todo lo establecido con claridad, firmeza en legalidad.

Carga de la prueba

Basada en demostración de forma fidedigna y real ante un hecho, claro y factible.

Competencia: Es la facultad que tienen los magistrados para conocer un caso en concreto, la que puede ser definida con criterios como la materia o especialidad, grado o nivel jerárquico, cuantía y territorio

Constitución: Norma suprema del Estado, expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los pobladores y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales.

Contrato.

Proviene del latín Contractus, tiene como fin entrelazar o unir a dos personas en base a un acto jurídico bilateral, por un acuerdo de voluntades entre dos o más seres

humanos sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derechos.

Contrato.

Proviene del latín Contractus, tiene como fin entrelazar o unir a dos personas en base a un acto jurídico.

Contrato de locación de servicios

“El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un empleo indeterminado, a cambio de un pago”

Basado en que el empleado no puede recibir órdenes ante un empleador mayor.

Presupuestos:

- a. La obligación de hacer y de no hacer.
- b. La no subordinación del locador, debe ser independiente y autónomo.
- c. El plazo puede ser por un plazo determinado celebrado o por un trabajo concreto.
- d. La compensación económica que debe pagarse al que presta sus servicios.
- e. Puede existir solo orden de servicio no necesariamente un contrato

Obligaciones y derechos de las partes del contrato de locación de servicio

Obligaciones del locador

- a. Realizar la orden en tiempo determinado.
- b. Conformidad al acuerdo en las partes.
- c. Del incumplimiento con lo acordado, tienen que pagar daños y perjuicios.

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano institucional que realiza las funciones de un tribunal de última instancia ante un proceso en curso.

Demanda: Es el propósito en la que una parte demostrando su pretensión declara sus derechos ante otra parte (demandado) e invoca la autoridad del órgano jurisdiccional para velar por su objetivo.

Distrito Judicial

Referida la subdivisión de territorio para organización ante el Poder judicial.

Derechos fundamentales

Es inherente al ser humano, en defensa de ofensión o vulneración puede acudir a sus derechos.

Derechos laborales

El individuo tiene derecho al libre goce de vacaciones y descanso, jornada de 48 horas, sueldo, seguro social y otras bonificaciones así como es en fiestas patrias y navidad, además estar en un sistema de pensiones.

Distrito Judicial

Es el territorio en el cual el juez es competente o gobierna.

Doctrina

Opiniones de autores que establecen las leyes, así como fuente del derecho

Doctrina

Opiniones de autores que establecen las leyes, así como fuente del derecho.

También es el conjunto de opiniones, tesis, criterios de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o dictan sugerencias para cuestiones no legisladas. El prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen siempre en la función del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Desnaturalización

Es aquel acto que cambia la condición de algo.

Empleador

El individuo que presta sus servicios como trabajador, recibe remuneraciones.

Evidenciar

Manifiesta la certeza de algo; probar y demostrar que no solo es cierto, sino claro.

Inherente, que por su naturaleza está unido algo.

Expediente

Es un conglomerado de hojas debidamente foliadas y ordenadas y que contiene información de un caso en particular.

Horas extras

Seguidamente se denomina al trabajo en sobretiempo como tiempo adicional; ésta es el trabajo realizado fuera de la jornada pactada por el centro de trabajo, y puede darse antes del inicio de la jornada laboral como al término de la misma.

Gratificación

Es el valor monetario que recibe de forma complementaria en fiestas patrias o navidad, 01 vez al año.

Inherente

No se desliga de algo por que se encuentra unido desde su nacimiento o creación.

Jurisprudencia.

Interpretación que realizan los tribunales de mayor rango de un país, en este caso Perú para poder resolver algún derecho que fue omitido en los tribunales inferiores.

Medios Impugnatorios

Es el medio que se provee con la finalidad de protestar la validez de un acto procesal ya emitido, que presuntamente contiene un vicio judicial.

Primera instancia

Es la primera jerarquía competencial en que empieza un proceso judicial.

Segunda instancia

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.

Puntos controvertidos

Se encuentra dentro de la secuencia procesal así como demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento, la fijación de estos puntos no se da a libre voluntad del juez o las partes, sino por el estadio secuencial.

Prueba anticipada

Cuando se presenta antes del inicio del proceso.

Proceso

Es necesario para lograr fines de bien común y justicia. Además, seguridad jurídica ante los derechos de las personas, que es el valor primordial que justifica su participación.

Pacto

Acuerdo más pequeño que el contrato y está incluido dentro de aquel.

Pretensión

Normalmente es el pedido de las partes procesales, es decir a las reclamaciones por las que acuden al órgano jurisdiccional, con la finalidad de declarar fundada su pedido.

Proceso laboral

Es una variante del proceso civil común, de modo que responde a las pautas típicas de todo enjuiciamiento de una pretensión civil, donde se dilucidan intereses privados entre ciudadanos.

Variable

Es un conglomerado de datos, las cuales tienen una relación común, así como característica, propiedad que hace que pertenezca al dominio de variable.

III. Hipótesis.

El proceso judicial sobre desnaturalización de contrato y otros en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Mixto – Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes son de rango muy alta, muy alta y muy alta, de la misma manera la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. Hernández, et al, (2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. Hernández, et al, (2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra:

4.2.1. Población: Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único.

4.2.2. Muestra: Para la presente investigación constituye muestra el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 , del distrito judicial de Cañete, sin embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2022.

4.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de 54 Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Calidad del proceso judicial sobre desnaturalización de contrato y otros.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, et al, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Variables

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango alta y muy alta.

- Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Son de rango muy alta y muy alta.

- Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Son de rango muy alta y muy alta.”

- Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Son de rango alta y muy alta”

- Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Son de rango muy alta y muy alta.”

- Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Son de rango alta y muy alta.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable de la tesis. Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

4.4.1. Técnica de recolección de datos: Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. Ñaupas, et al, (2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.4.2. Instrumento: El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación.

Campos y Lule (2012, p. 56) exponen:

“(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. El tipo y el nivel de la investigación

4.5.1. Tipo de investigación. La investigación realizada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo y cuantitativo (Mixto).

Enfoque Cuantitativo. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Enfoque Cualitativo. Cuando la investigación se fundamenta en análisis y recolección de datos, perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En tal sentido las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia, por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al

proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, et al, (2010) la investigación cualitativa “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.5.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Hernández, et al, (2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. Hernández, et al, (2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.6. Plan de análisis: Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, et al, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros; en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete,2022.</p> <p>Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete,2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.8. Principios éticos: Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Anexo 4.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, con énfasis en localidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	2° JUZGADO MIXTO - Sede Central	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X							
	<p>EXPEDIENTE : 00057-2013-0-0801-JM-LA-02</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS.</p> <p>ESPECIALISTA : L. M. C. A.</p> <p>DEMANDADO : E. C. S.A.</p> <p>DEMANDANTE : J. C. S. A.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</u></p>											9	

Cañete, junio, diecinueve del dos mil trece.-

DEMANDA. **J. C. S. A.**, interpone demanda (folio sesenta y siguientes) en contra de **E. C. S.A.**; sobre **REPOSICION y PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR.**

		<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PETITORIO. Solicita como <i>pretensión principal</i>: se reconozca y declare en su favor por la existencia de desnaturalización de contrato.</p> <p><i>Pretensión subordinada:</i> a. Reposición por despido incausado en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando, esto es como personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional; b. El pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito y/o pago de la Compensación por Tiempo de Servicios desde la fecha en que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación. -----</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO. El accionante señala al sustentar en forma oral los fundamentos que sustentan su pretensión (alegatos de inicio) señala esencialmente que: a) Con fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve ingresó a laborar a la empresa E. C. S.A, bajo la modalidad de Locación de Servicios hasta el dos de enero del dos mil trece, realizando labores en toda la provincia de Cañete, sometido a un horario de trabajo ingresando a las ocho de la mañana hasta las doce horas con treinta minutos reingresando a las dos de la tarde hasta las cinco de la tarde con treinta minutos.</p> <p>b) La labor efectuada la realizó con prestación personal y directa; en forma subordinada como empleado, realizando labores de personal de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</i></p>					X						

<p>apoyo, en el cual se le exigía el cumplimiento de un horario de trabajo, y se le asignó una oficina dentro de la misma sede institucional, así como los medios necesarios para efectuar dicho trabajo, señala además haber estado bajo la dirección de un jefe inmediato, incluso se le asignó un uniforme; señala también que percibió como remuneración de sus servicios prestados el monto de mil quinientos nuevos soles como auditor de la OCI-E. y luego como personal de apoyo del mismo. c) En cuanto a la desnaturalización de contrato precisa que si bien celebraron contratos de locación de servicios, según lo previsto en el artículo 1764 del Código Civil, y por ello extendía recibos por honorarios, sin embargo en el desarrollo de la relación no fue de carácter civil sino laboral. d) La referida contratación se efectuó en forma simulada por lo que los documentos que contenían los contratos se han desnaturalizado al encubrir un contrato de trabajo a plazo indeterminado. e) Las actividades que efectuó no fueron de naturaleza temporal, accidentes o para desempeñar una obra determinada, ni para labores eventuales, mas sino para labores de carácter diaria y permanentes, dado el tipo de actividades que efectuaba en la Oficina de Control. f) Las labores efectuadas se evidencian los elementos propios de los contratos de trabajo, por lo que los contratos de locación de servicios se han convertido en contratos laborales a plazo indeterminado. g) En cuanto a la reposición indica que el día cuatro de enero al reincorporarse a su centro laboral, luego de habersele concedido el permiso para inasistir a laborar el día tres de enero, habiendo ingresado a la oficina donde desempeñaba sus servicios el referido le indicó que se constituya a la Gerencia General de E. para que averigüe su situación laboral; en la Gerencia General converso con el Gerente quine el indicó que no iba a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proseguir con sus labores, por lo que el demandante solicitó la verificación del despido ante la dependencia del Ministerio de Trabajo.</p> <p>h) A efecto de solucionar éste problema es que acudió a la Dirección Regional de Trabajo para invitar a la empresa demandada a una conciliación, la misma que no prosperó culminando el procedimiento conciliatorio. i) En caso de despido con desnaturalización de contrato en el que la empleadora alega la conclusión de un contrato de locación de servicios, si se llega a determinar que ha existido simulación o fraude a las normas laborales que conllevan a establecer que en realidad el prestador de servicios se sujetaba a una relación laboral de naturaleza indeterminada el despido resulta al derecho del trabajo, como es el presente caso. j) En cuanto a la pretensión accesoria Pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito de la compensación por tiempo de servicios al declararse fundada la segunda pretensión principal también corresponde declararse fundada la pretensión accesoria, dado que el despido incausado es un despido nulo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Supremo 003-97-TR, en ese sentido una vez que el despacho ordene la reposición a su centro de labores la empresa demandada deberá pagarle las remuneraciones dejadas de percibir y la compensación por tiempo de servicios. -----</p> <p>2. CONTESTACIÓN. E. C. S.A a través de Su Gerente General, en la Audiencia de Conciliación cumplió con presentar el escrito de contestación de demanda; exponiendo en la audiencia de juzgamiento los fundamentos de hecho que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustentan su contestación, indicando lo siguiente: a) que efectivamente el actor ingresó a prestar servicios en su empresa el diecisiete de agosto del dos mil nueve, sin embargo señala que las labores efectuadas se dieron en base a Contratos de Locación de servicios los mismos que tienen naturaleza civil al amparo del artículo 1764 del Código Civil. b) En la Cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios se indicó que el demandante no tendrá ningún tipo de vínculo laboral ni otros derechos ni beneficios; además de ello señala que las labores efectuadas no eran subordinadas, puesto que no tenía un horario de entrada ni de salida, inasistiendo a laborar cuando quería, además los servicios efectuados era como apoyo a la OCI, emitiendo recibos por honorarios, por lo que no puede darse el reconocimiento de Desnaturalización de Contrato ya que su contrato no era u contrato de trabajo sino de locación de servicios. c) Con relación a la pretensión de reposición por despido incausado alega que al demandante no le asiste el derecho a ser repuesto ni mucho menos ocupar la función de trabajo que indica ya que el demandante ocupaba un cargo de apoyo el mismo que no figura en el CAP. d) En cuanto a la pretensión del pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito o pago de Compensación De Tiempo De Servicios dicha pretensión es improcedente por cuanto los servicios prestados se efectuaron por locación de servicios. e) el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante ha reconocido que efectuó labores de apoyo, que suscribió contratos civiles, al prestar servicios como locador no se configura la figura de fraude que pueda ser considerada como desnaturalización.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

<p><i>alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.</i></p> <p><u>TERCERO.- Pretensiones materia de juicio.</u></p> <p>Siendo que la Nueva Ley Procesal Laboral vigente prima el principio de oralidad, por ello con la participación del abogado del demandante, así como la de la defensa técnica de la empresa demandada, se procedió a precisar las siguientes pretensiones: 1) determinar si los contratos de locación de servicios suscritos entre J. C. S. A. y la E.C. S.A. correspondientes al periodo diecisiete de agosto del dos mil nueve al dos de enero del dos mil trece, se han desnaturalizado. 2) Determinar la existencia de un despido incausado. 3) Determinar si como consecuencia del despido incausado corresponde ordenar la reincorporación del demandante en su puesto de trabajo como personal de apoyo de la oficina de control institucional de E. 4) Determinar si como consecuencia del despido incausado corresponde ordenar las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación. 5) Determinar si como consecuencia de la desnaturalización de los contratos y posterior despido incausado corresponde ordenarse el depósito y/o pago de la Compensación por tiempo de servicios desde la fecha que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación.</p> <p><u>CUARTO: Objeto de la Controversia.</u> En cuanto al fondo del proceso, el demandante pretende se ordene a la demandada cumpla con efectuar su reposición en el cargo que venía desempeñando antes de su despido, basando esencialmente en que los contratos de locación de servicios fueron materia de desnaturalización. Por tanto, estando a los argumentos expuestos por las partes, corresponde establecer si las labores y/o funciones desempeñadas por el</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de unhecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante a favor de la demandada en el periodo en controversia son de naturaleza laboral permanente en el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, y analizar si se ha producido la desnaturalización de la relación contractual alegada.</p> <p>QUINTO: De la Relación Contractual del Actor. De autos, conforme a los medios probatorios que han ofrecido las partes se aprecia que: (i) El demandante ingresó a laborar para la entidad demandada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, laborando en forma permanente mediante la suscripción de contratos por locación de servicios hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce; éste hecho fue alegado por el demandante y plenamente reconocido por la demandada; por consiguiente éstos hechos no requieren de mayor abundamiento probatorio. (ii) En cuanto al periodo de primero al dos de enero del dos mil trece tenemos que a fojas cuarenta y nueve obra la copia certificada de la Constatación Policial efectuada por personal de la Comisaría de San Vicente de Cañete de la que se verifica de la entrevista efectuada a P. P. E. (quien resulta ser Jefe del Órgano de Control Institucional) persona que refiere “ que el señor J. C. S. A. habría estado laborando hasta el día dos de enero del dos mil trece, por lo que se concluye que el demandante laboró hasta el dos de enero del dos mil trece. (iii) En ese sentido se tiene que la relación contractual se desarrolló en dos periodos, por lo que en mérito de lo expuesto por la parte demandante y con los medios probatorios referidos en el considerando precedente se encuentra plenamente acreditada la prestación laboral del demandante a favor de la demandada.</p> <p>SEXTO: De la procedencia de la pretensión en el periodo de locación de servicios (diecisiete de agosto del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil doce). Habiéndose establecido que el actor prestó servicio sujeto a contratos de locación de servicios, corresponde analizar los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referidos contratos, teniendo en cuenta lo establecido por ley, por el Tribunal Constitucional y el artículo 2°, numeral 15), de la Constitución Política del Estado, que señala, como derecho fundamental, el que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley. Respecto a éste periodo se tiene que el demandante laboró como Personal de Apoyo de la Oficina del Órgano de Control Institucional, bajo la modalidad de locación de servicios. Al respecto se tiene que: (i) Presunción de laboralidad: Para la determinación de la existencia de vínculo laboral entre las partes, es necesario tener presente la <i>'presunción de laboralidad'</i> prevista en el artículo 23 de la Ley 29497, la misma que establece que <i>Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario</i>, tratándose de una presunción <i>iuris tantum</i>, la cual corresponde ser desvirtuada por la parte demandada. (ii) Del contrato de Trabajo: El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes, trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de fuerza de trabajo y pago de remuneración. La existencia de una relación de carácter laboral presupone, asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Competitividad y Productividad Laboral (aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR). Para determinar la existencia de un contrato de trabajo debe considerarse que, en aplicación en lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9° del Texto Único Ordenado antes mencionado, nuestro ordenamiento establece la presunción legal referida a que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, debiendo entenderse como elementos tipificantes del mismo: a) La <u>prestación personal</u> de tales servicios, que supone que son desplegados y brindados en</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma personal y directa por el propio trabajador, como persona natural; b) La <u>Subordinación</u>, que es un vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo, lo que implica la facultad de dirección de que goza el empleador y que le permite <u>normar, reglamentar y dirigir</u> el trabajo, dictando las órdenes necesarias para su ejecución y aplicando las <u>medidas disciplinarias</u> correspondientes, así como ejercer el <u>control</u> sobre las labores desarrolladas por los trabajadores; c) La <u>remuneración</u>, que es el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, y sea cual fuere la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Estando a lo expuesto tenemos que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios. Siendo ello así se aprecia que el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).</p> <p>SEPTIMO: Es dentro de éste contexto que debe determinarse la existencia de vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada por este periodo de la prestación de servicios; correspondiendo realizar el análisis de los hechos en función a los rasgos o caracteres distintivos del contrato de trabajo y teniendo en cuenta el principio de la primacía de la realidad, así como la presunción de laboralidad señalada en el considerando anterior. (i) Prestación personal de servicios: La prestación de servicios por parte del demandante a favor de la entidad demandada en este primer periodo se encuentra acreditada con los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes medios probatorios: a) La copia certificada de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes (folio tres a veinticuatro), de los que aparece que la demandada, a través del Gerente General ha contratado al demandante a fin que realice sus labores como <u>Personal de Apoyo de la Oficina del Órgano de Control Institucional</u>, como consta de la segunda cláusula de los referidos contratos. b) La demandada acepta expresamente la prestación de los servicios del actor en los términos señalados en los contratos en referencia, aunque niega la naturaleza laboral de tales servicios. (ii) <u>Subordinación:</u> La prestación de servicios en relación de subordinación y dependencia respecto de la demandada se encuentra acreditada con: a) Informe 017-2011-OCI-E. C. S.A., obrante a fojas treinta i tres. b) Informe 038-2011-OCI- E. C. S.A., obrante a fojas treinta i cuatro. c) Carta N° 001-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y cinco, memorándum 129-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y siete, Memorándum 125-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y ocho, Memorándum 149-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y nueve, Memorándum 151 -2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y cuarenta, documentos de los que se verifica que la demandada proporcionaba viáticos al demandante para el cumplimiento de sus labores. d) Memorándum 076-201-OCI- E. C. S.A., del que se verifica que el Jefe del Órgano de Control de la demandada llama la atención al demandante por tardanzas e inasistencias injustificadas, de lo que se verifica que el demandante tenía un jefe inmediato, además que su labor la efectuaba dentro de un horario de trabajo. En consecuencia, se ha acreditado claros indicativos de la prestación de servicios subordinados del actor a favor de la demandada. (iii) <u>Remuneración:</u> En cuanto a las “remuneraciones” percibidas por el demandante, se alega que dichos pagos se efectuaron bajo la modalidad de “recibo por honorarios”, los mismos que obran a fojas veinticinco a treinta i uno, acreditándose de esta forma el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

elemento remuneración.

OCTAVO: Dentro de éste contexto, es de aplicación el **Principio de Primacía de la Realidad** o veracidad que se constituye en un elemento implícito de nuestro ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar y medio de la realización de la personas (artículo 22°); y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23°) delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación. Por tanto, se encuentra acreditada la prestación personal de servicios como Personal de Apoyo de la Oficina de Control Institucional por parte del actor a favor de la entidad demandada, en relación de subordinación y dependencia de la misma, a cambio de una retribución (remuneración) mensual, configurándose los elementos tipificantes del contrato de trabajo; por lo que, en una apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios, así como en aplicación del principio de primacía de la realidad, se concluye la existencia de una relación de naturaleza laboral entre demandante y demandada; no habiendo la demandada desvirtuado la presunción de laboralidad de la prestación personal de servicios; sino que por el contrario los medios probatorios actuados en el proceso confirman la existencia de vínculo laboral entre las partes en este primer periodo. Asimismo, es necesario remitirnos a lo establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, que señala que en toda prestación personal de servicios remunerados y

<p>subordinados “<i>se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado</i>”; presunción que no ha sido desvirtuada por la entidad demandada, más aun que no acredita que la labor de Personal de apoyo efectuada por el demandante no haya constituido una labor de necesidad permanente para la demandada; lo que indica la necesidad de la misma y la naturaleza permanente de tal necesidad. Por todo lo cual, se ha acreditado que el Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el actor y la entidad demandada, no responden a la real naturaleza de los servicios prestados, puesto que, pese a habersele contratado bajo dicha modalidad, en la realidad, el actor desarrollaba funciones de naturaleza permanente y necesaria en relación de subordinación y dependencia, configurándose por tanto la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes; concluyéndose que el contrato existente entre las parte en este periodo en controversia, comprendido desde el diecisiete de agosto del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, es uno de naturaleza laboral indeterminado.</p> <p><u>NOVENO.</u>- Es necesario anotar que conforme al Manual de Organización y Funciones de la E. C. S.A., si bien el cargo de personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional no obra en forma específica; sin embargo, debemos indicar que ello no constituye impedimento para que exista la desnaturalización de los referidos contratos de locación de servicio, por cuanto dadas las labores efectuadas por el demandante, la permanencia así como el tiempo de duración de las mismas podemos concluir que las aludidas labores son de naturaleza permanente y necesarias para el normal funcionamiento de la empresa demandada.</p> <p><u>DECIMO:</u> En cuanto al periodo comprendido entre el primero y dos de enero del dos mil trece.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.1. El acápite a) del artículo 77 del Decreto Supremo 003-97-TR establece <i>“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; (...)”</i>.</p> <p>10.2. Como se tiene indicado en el considerando quinto de la presente, el demandante laboró el dos de enero sin suscribir contrato alguno; por consiguiente, podemos concluir que los contratos de Locación de Servicios también se vieron afectados por ésta causal de desnaturalización.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: De la Reposición del demandante a su puesto de trabajo:</u></p> <p>11.1. Como se tiene anotado los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes se han desnaturalizado, por lo que el demandante sólo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que la ruptura del vínculo laboral previstas en el Decreto Legislativo 728.</p> <p>11.2. La demandada no acreditó en forma alguna que el despido efectuado al demandante se haya efectuado conforme a lo referido en el punto anterior, se limita a alegar que se efectuó el despido al haberse cumplido el plazo del último contrato, lo que como se desarrolló en la presente se ha desvirtuado. Por consiguiente, no se imputó una causa justa de despido al demandante, por lo que nos encontramos ante un despido incausado; en ese orden de ideas al haberse efectuado el despido del demandante se vulneró el derecho a la estabilidad laboral que corresponde al demandante correspondiendo retrotraer las cosas hasta el estado en que se produjo la violación del referido derecho (lo que de por sí correspondería tramitarse en la vía constitucional), sin embargo en el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral otorgó facultad a los jueces de trabajo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a efecto conozcan en la vía del proceso laboral las pretensiones referidas a la reposición en casos de despidos fraudulentos; por tanto, corresponde ordenar la reincorporación (reposición) del demandante en su puesto de trabajo que ostentaba antes de efectuarse su despido, esto es en el cargo de Operario de mantenimiento de redes de agua en la división de distribución, recolección y mantenimiento de la gerencia de operaciones.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> En cuanto a la pretensión de Pago de las remuneraciones dejadas de percibir.</p> <p>Conforme lo establecen los artículos 34° y 40° del Texto Único Ordenado referido, concordando con el artículo 53° del Decreto Supremo 001-96-TR, el Juez al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, ordena la reposición del trabajador y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido; vale decir constituyen pretensiones accesorias a la pretensión principal nulidad de despido (despido incausado), por lo tanto habiendo sido estimada esta última, deviene en fundada la pretensión de remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha del despido es decir desde el tres de enero del dos mil trece a la fecha efectiva de reincorporación al centro de trabajo, que serán calculadas en ejecución de la sentencia.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> En cuanto a la pretensión accesorio de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>13.1. La Compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. <i>Tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.2. De autos se verifica que el demandante no efectuó labor alguna para la demandada desde el tres de enero del dos mil trece, por lo que la relación laboral se vio interrumpida, en consecuencia, no resulta de amparo ordenar el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, deviniendo éste extremo en improcedente.</p> <p>DECIMO CUARTO: En cuanto a los costos y costas: El artículo 14 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, prevé en su parte pertinente que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, siendo que el artículo 412 del Código Procesal Civil prevé El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, de autos se tiene que la empresa demandada ha resultado vencida en el proceso, por lo que corresponde condenarla al pago de costos y costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso.

<p>reposición del demandante, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.</p> <p>E) DECLARO IMPROCEDENTE la pretensión del pago de Compensación de Tiempo de Servicios desde el tres de enero del dos mil doce hasta la efectiva reposición del demandante, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.</p> <p>F) CONDENO a la demandada del pago costas y costos a favor del demandante. Así lo pronuncio mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Mixto de la Corte Superior de Justicia de Cañete.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° 00057-2013-0-0801-JM-LA-02 Demandante : J. C. S. A. Demandado : E. C. S.A. Materia : Desnaturalización de Contrato de Trabajo y otros</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</p> <p>Cañete, dieciocho de Setiembre del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS:</p> <p>MATERIA DEL GRADO: Viene en Apelación, la Sentencia de fecha diecinueve de Junio último (Resolución número Siete) dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en el extremo que declara</p> <p>FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta al setenticinco; en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						9

<p>consecuencia, declara que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes por el periodo comprendido entre el diecisiete de Agosto del año dos mil nueve al dos de Enero último se han desnaturalizado y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada; asimismo, declara que el despido del demandante es un despido incausado y ordena que la demandada E. C. S.A., reponga la demandante en el cargo de personal de apoyo de la oficina del Órgano de Control Institucional en otro de igual nivel; y finalmente, ordena que la parte demandada abone las remuneraciones dejadas de percibir desde el tres de Enero del año dos mil doce hasta la respectiva reposición del demandante, lo que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Nueve.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:</p> <p>De la lectura del Fallo materia revisión, se advierte que el <i>a quo</i> estima la demanda al concluir: a) que, se ha acreditado que la</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>prestación de servicios del demandante a favor de la demandada como personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional se realizó en forma personal, bajo subordinación y percibiendo una remuneración periódica, es decir, bajo características propias de un contrato de trabajo; b) que, también se ha acreditado que los sucesivos contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes han encubierto un contrato laboral a plazo indeterminado del régimen laboral de la actividad privada, habiéndose desnaturalizado los contratos suscritos; c) que, igualmente se ha acreditado que el demandante trabajo sin contrato el dos de Enero del año dos mil trece, lo que también desnaturalizó el contrato de prestación de servicios celebrado precedentemente; d) que, al haberse desnaturalizado los contratos de prestación de servicios, la ruptura del vínculo laboral entre las partes solo podía operar por causa justa de despido; de modo que, lo alegado por la parte demandada en el sentido que el demandante cesó en sus labores por vencimiento del contrato de prestación de servicios, equivale un despido incausado; e) que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, al declararse la nulidad del despido incausado, que constituye la pretensión principal de la demanda, se debe amparar la pretensión accesoria de pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el lapso que se prolongó su cese.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. En la parte postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

	<p>número Setentiseis Dos Mil Doce emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la demandada dirigida al demandante con fecha seis de Junio del año dos mil doce, por el que se le llama la atención por su reiteradas tardanzas y ausencia injustificadas; señalando incluso que el permiso que se le había concedido para el día veinte de esa semana, quedando suspendido.</p> <p>4. Del mismo modo, no resulta compatible con una relación de naturaleza civil, el hecho que al demandante se le haya encargado en diversas oportunidades realizar determinadas funciones relacionados con los objetivos institucionales de la demandada, y que se le asignara viáticos para solventar los gastos de su traslado (Memorandos de fojas treintisiete al cuarenta); todo lo cual es propio de las relaciones laborales tanto del régimen privado como público.</p> <p>5. El carácter personal del servicio prestado por el demandante a favor de la demandada, bajo subordinación y percibiendo una remuneración mensual, evidencian la existencia de una prestación de servicios de naturaleza laboral; así también, lo sanciona el artículo 23° numeral 2 de la Ley Procesal del Trabajo (“23.2 <i>Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral aplazo indeterminado, salvo prueba en contrario</i>”); siendo así podemos concluir que los contratos formalmente suscritos entre las partes bajo la denominación de “contrato de locación de servicios”, no son sino la forma encubierta de la verdadera relación laboral que preexistía entre las partes, lo cual se sanciona con su desnaturalización a tenor de lo previsto por el artículo 77° inciso d) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.</p> <p>6. Lo alegado por la demandada en el sentido que el demandante no presentado medios probatorios para acreditar que estaba sometido a un horario ha quedado desvirtuado con el precitado Memorando de fojas treinta y seis; y en lo que concierne al servicio del demandante presuntamente prestado por menos de cuatro horas diarias, al ser un argumento de defensa de la parte demandada, era de su cargo acreditarlo, pues, es principio recogido en la Ley Procesal del Trabajo que las partes deben probar los hechos que alegan (artículo 23° ab initio).</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Calificación del Despido</p> <p>7. Es pertinente señalar que el despido incausado es distinto del despido nulo y del despido fraudulento, aunque todos ellos son talonados de arbitrarios; en efecto, en las causas Exp. N° 00206-2005-AA/TC y Exp. N° 00976-2001-AA/TC el Tribunal Constitucional ha precisado que el <i>despido nulo</i> es aquel que se produce con violación de determinados derechos fundamentales expresamente previstos por la Ley laboral ordinaria como son los casos de despido motivado por la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; el ejercicio del derecho de acción o de petición contra su empleador, embarazo, discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, discapacidad o de cualquier otra índole; el despido incausado, es aquel que se produce de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, el despido fraudulento cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad.</p> <p>8. En el caso bajo revisión, la demandada en su escrito de Apelación ha reiterado que el motivo por el cual el demandante cesó en sus labores, era el vencimiento del plazo del último contrato de prestación de servicios celebrado con el demandante; y al respecto, como ha razonado el <i>a quo</i>, dado que el contrato que realmente subyace entre las partes era uno de carácter laboral y de plazo indeterminado, entonces el cese del demandante solo podía operar mediante <i>cauda justa</i> de despido; al no haber sido así nos encontramos frente a un caso de despido incausado, esto es, el despido que se produce sin expresión de causa derivada de la conducta o la labor que la justifique.</p> <p>Sobre la Reposición</p> <p>9. La Constitución Política en su artículo 27° ha establecido que la ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; concediendo excluyentemente, tutela restitutoria (reposición del trabajador en su centro de trabajo), y tutela reparatoria (indemnización por los daños causados).</p> <p>10. La ley ordinaria laboral distingue entre los casos de despido nulo y despido arbitrario (artículo 36° Ley de la Productividad y Competitividad Laboral); concediendo tutela resarcitoria en caso de despido arbitrario (artículo 38°) y tutela restitutoria en caso de despido nulo (artículo 41°); no obstante, de acuerdo a la interpretación de la precitado norma constitucional, el Tribunal Constitucional, ha señalado que la Constitución concede tutela restitutoria contra el despido arbitrario, entendiendo por tal al despido nulo, el despido incausado y el despido fraudulento (Exp. N° 00206-2005-AA/TC).</p> <p>11. Cabe agregar, que la Ley Procesal del Trabajo vigente habilitó la vía laboral para las demanda laborales de <i>reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única</i>”; y al respecto, debe tenerse presente que en el caso bajo revisión, si bien el actor postuló su pretensión restitutoria como pretensión accesoria a la única principal de reconocimiento de la existencia de un contrato de duración indeterminada; es evidente que en realidad ambas expresan una sola pretensión, la solicitud de tutela restitutoria, pues, para disponerse la reposición del trabajador debe verificarse antes si el despido es arbitrario; y finalmente, cabe agregar que la otra pretensión sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo de despido, ha sido también formulada como pretensión accesoria; de modo que, tampoco se afecta con ella el supuesto fáctico previsto por la citada norma procesal laboral para la pretensión restitutoria sub materia.</p> <p>12. Dado que en el caso sub examen, se ha demostrado que el de autos es un caso de despido incausado entonces debe estimarse la tutela restitutoria solicitada por el demandante, y en consecuencia, lo ordenado por el <i>a quo</i> para que la demandada reponga al demandante en el cargo que ostentaba cuando fue cesado, se encuentra conforme a derecho.</p>																																																																																																																																																																																																																																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sobre Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir												
	<p>13. El <i>a quo</i> ha amparado la pretensión accesoria de pago de</p>											

	<p>remuneraciones mensuales dejadas de percibir por el demandante durante el lapso en que fue despedido de forma incausada, y para sustentar su fallo se apoya en lo previsto por el artículo 41° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; dispositivo legal que literalmente prescribe que: <i>“al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, el juez ordenará el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los períodos de inactividad procesal no imputables a las partes”</i>.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>14. Como puede apreciarse, la ley material citada concede el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el trabajador solo para los casos de despido nulo y no para los casos de despido incausados, que como lo precisa el artículo 34° segundo párrafo en la ley citada, solo se concedía ordinariamente tutela resarcitoria (indemnización por el despido).</p> <p>15. Al respecto, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que, <i>“...Con relación a las remuneraciones dejadas de percibir, este Tribunal ha establecido que, teniendo el reclamo del pago de las remuneraciones dejadas de percibir naturaleza indemnizatoria y no, obviamente, restitutoria, debe dejarse a salvo el derecho de la demandante de reclamarlas en la forma legal correspondiente”</i> (Exp. N° 01767-2012-AA/TC).</p> <p>16. No estando previsto normativamente, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por despido incausado, no corresponde amparar este extremo de la demanda; aún cuando se haya amparado la pretensión principal, pues, es evidente que no existe relación de accesoriadad entre esta última y la pretensión de pago de remuneraciones dejadas de percibir.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				X						

		<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>Por todo lo antes expuesto, se RESUELVE:</p> <p>Primero.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha diecinueve de Junio (Resolución Número Siete) obrante a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y seis, dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta al setenticinco; en consecuencia, declara que los contratos de locación de servicios celebraos entre el demandante J. C. S. A. y la demandada E. C. S.A., por el período comprendido entre el diecisiete de Agosto del año dos mil nueve al dos de Enero último se han desnaturalizado y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada; asimismo, declara que el despido del demandante es un despido incausado y ordena que la demandada reponga la demandante en el cargo de personal de apoyo de la oficina del Órgano de Control Institucional, o en otro de igual nivel y jerarquía con la remuneración que corresponde a un trabajador de igual nivel.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						9

	<p>Segundo.- REVOCAR la misma Sentencia, en el extremo que ordena que la parte demandada abone las remuneraciones dejadas de percibir desde el tres de Enero del año dos mil doce hasta la respectiva reposición del demandante, lo que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Y REFORMANDOLA, DECLARARON: IMPROCEDENTE este extremo de la demanda.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron en ambos: muy alta; y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso desnaturalización de contrato y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022.

.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta ambas; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022, sobre la Desnaturalización de contrato, se tiene que, tanto en la sentencia de primera instancia perteneciente al Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, y la sentencia de segunda instancia expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se obtuvieron en que ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad; lo que se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos

del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

La cual se colige con lo expuesto por Abdas (2015) quien refiere “No tendría que ser un relato pormenorizado y exhaustivo, pero sí lo suficientemente detallado para que nos permita comprender correctamente los problemas jurídicos que se van a plantear. Llegar a tener un conocimiento preciso de los hechos resulta a veces una labor dificultosa, en aquellas ocasiones en que la Sentencia no los expresa con claridad. Conviene construir el relato de los hechos de manera cronológica. Es imprescindible señalar quiénes son las partes presentes en el litigio”.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron muy alta.

(Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Que, se desprende de lo opinado por Castillo (2010) quien expone que “Para preparar convenientemente la crítica de la Sentencia, hay que describir cuál es el debate jurídico planteado en el caso y en qué argumentos se apoyan las diferentes posturas.

Es habitual que en la Sentencia se resuelvan también otras cuestiones accesorias; estos problemas colaterales deberían ser reconocidos como tales por los alumnos, pero solo conviene mencionarlos en caso de que redunden en un mejor conocimiento del problema jurídico principal”.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas

al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Rioja, 2016).

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muyalta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

De lo que se desprende de lo opinado por Couture (2010) quien infiere que “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Tradicionalmente, la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio.

5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente se cumplieron con todos los parámetros expuesto, teniendo coincidencia con lo manifestado por Couture “(...) la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida”, en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisando que la sentencia no 160 es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma la caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones:

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo fueron:

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desnaturalización de contrato, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

En la primera Instancia

1. Respecto al presente proceso en estudio, Expediente 57-2013; desnaturalización de contrato y otros, la demanda fue admitida en vía de proceso Laboral Ordinario, en tal caso el tiempo designado es amplio para llegar al dictamen final que será el fallo; realizando dicho trámite en el respectivo poder judicial dentro del plazo correspondiente, teniendo conocimiento de la dificultad de la materia y carga en los procesos del segundo Juzgado Mixto de Cañete.
2. Las resoluciones están plasmadas de forma clara y concisa, dándose el derecho de defensa y derechos legales de las partes, los temas controvertidos fueron fijados de forma precisa, y se obtuvo como resultado la demanda, fundada en parte.
3. Los contratos fueron materia de desnaturalización y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada sujeto a modalidad.

4. En ningún momento se vulneró la legitimidad de la defensa en los escritos presentados.
5. Se admitió la desnaturalización de contrato y reposición en el cargo de personal de apoyo de la OCI o en otro de igual nivel y jerarquía con la remuneración que le corresponde a un trabajador de igual nivel, además otorgando los montos que dejó de percibir desde el despido a la fecha de su reposición., teniendo en cuenta que los medios de prueba fueron evaluados eficientemente, basándose a la norma legal y resolver el conflicto con cierta relevancia haciéndose uso del derecho a la defensa, siendo apelada dicho fallo en la Sala Civil.

Segunda Instancia:

1. En segunda instancia, la Sala Civil de Cañete, los plazos se han cumplido en forma razonable, apreciándose claridad en la sentencia de vista (Resol. 06) emitida; siendo motivada la misma respetando el debido proceso; haciendo una valoración de los medios probatorios admitidos en el Proceso Judicial en estudio que en atención al petitorio de la demanda y a las partes controvertidas fijadas; siendo confirmada la sentencia de Primera Instancia por la Sala Civil de Cañete; disponiendo su ejecución en el Juzgado de origen.
2. Se ha evidenciado claridad, franqueza en las resoluciones emitidas que son necesarias para el entendimiento de la investigación realizada.
3. En la Sala Civil, en Sentencia de Vista, con RESOLUCION NUMERO TRES, los plazos se cumplió dentro del tiempo determinado, evaluando los medios probatorios en la petición de la demanda realizada, siendo

confirmada la sentencia de primera instancia en la cual se ha desnaturalizado y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada con despido incausado, reponiéndolo en su empleadora.

4. Así mismo, declara improcedente los montos dejados de percibir desde el momento del cese a la fecha y reposición, dándose el derecho a su defensa pasa al recurso de casación.

5. La sala de derecho Constitucional y Social Permanente, dicta el auto calificadorio del recurso de CAS. LAB. N°15824-2013, declara improcedente el pedido de casación.

6.2. Recomendaciones

De lo expuesto precedentemente, se tiene que se obtuvieron como resultados en ambas sentencias de muy alta calidad, del expediente en estudio N° N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02 del distrito Judicial de Cañete, 2022; sobre desnaturalización de contrato y otros, asimismo de las mismas se advierte que:

6.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se obtuvo de muy alta calidad, lo que coincide con lo expuesto por el autor Briseño (1969) quien indica que “No tendría que ser un relato pormenorizado y exhaustivo, pero sí lo suficientemente detallado para que nos permita comprender correctamente los problemas jurídicos que se van a plantear”.

Llegar a tener un conocimiento preciso de los hechos resulta a veces una labor dificultosa, en aquellas ocasiones en que la Sentencia no los expresa con claridad. Conviene construir el relato de los hechos de manera cronológica. Es imprescindible señalar quiénes son las partes presentes en el litigio, lo que es preciso describir someramente y de manera sucesiva. Hay que tener en cuenta que, normalmente, las sentencias analizadas resuelven un recurso contra otra Sentencia dictada por un Tribunal inferior, por lo que hay que referirse tanto a la fase de primera instancia como a los recursos interpuestos.

En síntesis, se cumplieron con todos los parámetros que debería contar todas las resoluciones judiciales, a lo que se entiende que como sugerencia se establecería que se den lectura acerca de las motivaciones de sentencia y puedan desarrollar una buena redacción y argumentación jurídica.

6.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se obtuvo de muy alta calidad, lo que se relaciona con lo manifestado por Castillo (2015) quien infiere que, “Para preparar convenientemente la crítica de la Sentencia, hay que describir cuál es el debate jurídico planteado en el caso y en qué argumentos se apoyan las diferentes posturas. Es habitual que en la Sentencia se resuelvan también otras cuestiones accesorias; estos problemas colaterales deberían ser reconocidos como tales por los alumnos, pero solo conviene mencionarlos en caso de que redunden en un mejor conocimiento del problema jurídico principal”.

La cual se cumplieron a cabalidad que la sentencia debe ser un análisis crítico, que ponga de relieve las fortalezas y debilidades del razonamiento seguido por el Tribunal:

¿Está adecuadamente determinado el régimen jurídico aplicable? ¿Cuáles son los criterios interpretativos seguidos? ¿Qué principios se manejan? ¿Qué aspectos deberían haberse tenido en cuenta en la argumentación? ¿Existe la debida correlación entre los hechos y la solución adoptada? ¿Hay alguna interrupción del íter lógico del razonamiento judicial? ¿La solución resulta congruente con lo que pedían las partes? ¿Cuáles son las consecuencias del fallo? ¿Se podría haber llegado a otra solución más justa?, etc.

Por último, en cuanto a la redacción, se debe tener presente que el comentario no puede constituir una mera repetición de la teoría estudiada; su valor consiste precisamente en comprobar cómo se conectan la doctrina jurídica con la práctica de los Tribunales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.

Agüero, L. (2004). Administración de justicia en el Perú. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-enperu.shtml>

Alonso, M. (2009). Derecho del Trabajo. (26ed. Edic.). Madrid: Editorial civitas.

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Armas, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el Expediente N° 00055-2009-0- 0801-JM-LA-01; del

Distrito Judicial de Cañete, 2019. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.

Carnelutti, F. (2005). Sistema de derecho procesal civil (Traducc. Niceto Alcalá - Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo (Buenos Aires, EJEA).

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry M., A. (2017). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de:

[http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttooleyorganicapj.htm&vi
d=Ciclope:CLPdemo](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttooleyorganicapj.htm&vi
d=Ciclope:CLPdemo)

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran

insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de:

[http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-
noticia-1730211](http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-
noticia-1730211)

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

González, S. (2008). La necesidad de la prueba y la carga de la prueba. Recuperado:<https://doi.org/10.18601/16571959.n26.04>.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:

Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (2 edic). Editorial: Jurista Editores.

Lima: Jurista editores.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.

Universidad ESAN. Recuperado de:

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII.

Lima: Jurista Editores

Hinostraza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica

Infantes, G. (2010). El Descanso Vacacional. Recuperado de:

http://aempresarial.com/servicios/revista/215_4_QEUADEPUTWNFGLISTUPXFZZGZEAVQMMHRHIVLXQFUDLAOTTHNI.pdf

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en

la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de

América Latina (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jiménez, L. (2010). La compensación por Tiempo de Servicios – CTS. Recuperado de:

http://aempresarial.com/web/revitem/4_10945_12350.pdf

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luyo, N. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el Expediente N° 00061-2009-0-0801- JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete 2017.Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

MINTRA, (s.f.) Ley N° 27735. Recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_27735_2002.pdf

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obregón, T. (2015). El Seguro de Vida. Recuperado de:

http://aempresarial.com/servicios/revista/328_4_HXIMJEAUVZLSFXRGYGSWQERZPDKFPYPCFMLRVPSRPDKUBBBZIUIW.pdf

Obregón, T. (2014). La Participación en la Utilidades. Recuperado de:

http://aempresarial.com/asesor/adjuntos/Horas_Extras.pdf

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. (1ra. Edición). México DF:

CIDE.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Quiroga, A. (2004). La administración de Justicia en el Perú: la relación con el sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rendón, J. (1994). Derecho del Trabajo Individual. (3a. Edic) Lima: Ediciones Edial.

Rodríguez, L. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rico, J. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. S/L.CAJ centro para la administración de justicia internacional de la Florida. Pág. 130.

Rioja A. (1993). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007- PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Toyama, J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú - Un enfoque teórico-práctico. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 7. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CUULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

White, O. (2008). Teoría general del proceso. Escuela Judicial. (2da. Edición). Costa Rica.

White, O. (2010). Teoría general del proceso. Escuela Judicial. (3era. Edición). Costa Rica.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No</i></p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de calidad de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				x		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

ANEXO 3

Sentencias de Primera y de Segunda instancia.

2° JUZGADO MIXTO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00057-2013-0-0801-JM-LA-02
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS
ESPECIALISTA : L. M. C. A.
DEMANDADO : E. C. S.A.
DEMANDANTE : J. C. S. A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Cañete, junio, diecinueve

de dos mil trece.-

I. PARTE EXPOSITIVA.....

1. DEMANDA. **J. C. S. A.**, interpone demanda (folio sesenta y siguientes) en contra de **E. C. S.A.**; sobre **REPOSICION y PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR**. -----

1.1. PETITORIO. Solicita como *pretensión principal*: se reconozca y declare en su favor por la existencia de desnaturalización de contrato. *Pretensión subordinada*: **a.** Reposición por despido incausado en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando, esto es como personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional;

b. El pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito y/o pago de la Compensación por Tiempo de Servicios desde la fecha en que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación. -----

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO. El accionante señala al sustentar en forma oral los fundamentos que sustentan su pretensión (alegatos de inicio) señala esencialmente que: **a)** Con fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve ingresó a laborar a la empresa E. C. S.A, bajo la modalidad de Locación de Servicios hasta el dos de enero del dos mil trece, realizando labores en toda la provincia de Cañete, sometido a un horario de trabajo ingresando a las ocho de la mañana hasta las doce horas con treinta minutos reingresando a las dos de la tarde hasta las cinco de la tarde con treinta minutos. **b)** La labor efectuada la realizó con prestación personal y directa; en forma subordinada como empleado, realizando labores de personal de apoyo, en el cual se le exigía el cumplimiento de un horario de trabajo, y se le asignó una oficina dentro de la misma sede institucional, así como los medios necesarios para efectuar dicho trabajo, señala además haber estado bajo la dirección de un jefe inmediato, incluso se le asignó un uniforme; señala también que percibió como remuneración de sus servicios prestados el monto de mil quinientos nuevos soles como auditor de la OCI-E. y luego como personal de apoyo del mismo. **c)** En cuanto a la desnaturalización de contrato precisa que si bien celebraron contratos de locación de servicios, según lo previsto en el artículo 1764 del Código Civil, y por ello extendía recibos por honorarios, sin embargo en el desarrollo de la relación no fue de carácter civil sino laboral. **d)** La referida contratación se efectuó en forma simulada por lo que los documentos que contenían los contratos se han desnaturalizado al encubrir un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **e)** Las actividades que efectuó no fueron de naturaleza temporal, accidentes o para desempeñar una obra determinada, ni para labores eventuales, mas sino para labores de carácter

diaria y permanentes, dado el tipo de actividades que efectuaba en la Oficina de Control.

f) Las labores efectuadas se evidencian los elementos propios de los contratos de trabajo, por lo que los contratos de locación de servicios se han convertido en contratos laborales a plazo indeterminado. **g)** En cuanto a la reposición indica que el día cuatro de enero al reincorporarse a su centro laboral, luego de habersele concedido el permiso para inasistir a laborar el día tres de enero, habiendo ingresado a la oficina donde desempeñaba sus servicios el referido le indicó que se constituya a la Gerencia General de E. para que averigüe su situación laboral; en la Gerencia General converso con el Gerente quine el indicó que no iba a proseguir con sus labores, por lo que el demandante solicitó la verificación del despido ante la dependencia del Ministerio de Trabajo. **h)** A efecto de solucionar éste problema es que acudió a la Dirección Regional de Trabajo para invitar a la empresa demandada a una conciliación, la misma que no prosperó culminando el procedimiento conciliatorio. **i)** En caso de despido con desnaturalización de contrato en el que la empleadora alega la conclusión de un contrato de locación de servicios, si se llega a determinar que ha existido simulación o fraude a las normas laborales que conllevan a establecer que en realidad el prestador de servicios se sujetaba a una relación laboral de naturaleza indeterminada el despido resulta al derecho del trabajo, como es el presente caso. **j)** En cuanto a la pretensión accesoria Pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito de la compensación por tiempo de servicios al declararse fundada la segunda pretensión principal también corresponde declararse fundada la pretensión accesoria, dado que el despido incausado es un despido nulo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Supremo 003-97-TR, en ese sentido una vez que el despacho ordene la reposición a su centro de labores la empresa demandada deberá pagarle las remuneraciones dejadas de

percibir y la compensación por tiempo de servicios. -----

2. CONTESTACIÓN. E. C. S.A a través de Su Gerente General, en la Audiencia de Conciliación cumplió con presentar el escrito de contestación de demanda; exponiendo en la audiencia de juzgamiento los fundamentos de hecho que sustentan su contestación, indicando lo siguiente: **a)** que efectivamente el actor ingresó a prestar servicios en su empresa el diecisiete de agosto del dos mil nueve, sin embargo señala que las labores efectuadas se dieron en base a Contratos de Locación de servicios los mismos que tienen naturaleza civil al amparo del artículo 1764 del Código Civil. **b)** En la Cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios se indicó que el demandante no tendrá ningún tipo de vínculo laboral ni otros derechos ni beneficios; además de ello señala que las labores efectuadas no eran subordinadas, puesto que no tenía un horario de entrada ni de salida, inasistiendo a laborar cuando quería, además los servicios efectuados era como apoyo a la OCI, emitiendo recibos por honorarios, por lo que no puede darse el reconocimiento de Desnaturalización de Contrato ya que su contrato no era un contrato de trabajo sino de locación de servicios. **c)** Con relación a la pretensión de reposición por despido incausado alega que al demandante no le asiste el derecho a ser repuesto ni mucho menos ocupar la función de trabajo que indica ya que el demandante ocupaba un cargo de apoyo el mismo que no figura en el CAP. **d)** En cuanto a la pretensión del pago de remuneraciones dejadas de percibir y el depósito o pago de Compensación De Tiempo De Servicios dicha pretensión es improcedente por cuanto los servicios prestados se efectuaron por locación de servicios. **e)** el demandante ha reconocido que efectuó labores de apoyo, que suscribió contratos civiles, al prestar servicios como locador no se configura la figura de fraude que pueda ser considerada como desnaturalización. -----

Otros actos del proceso: La demanda fue Admitida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, de folio setenta y seis; en Audiencia de Conciliación el representante legal de E.C. S.A. don B, P. D. C. C., a través de su defensa técnica procede a contestar la demanda, escrito que consta a folios ciento cinco y siguientes; a fojas ciento diez aparece el acta de la Audiencia de Conciliación en cuya realización se realizó la precisión de las pretensiones materia de Juicio y se fijó día y hora para la audiencia de Juzgamiento; asimismo en la etapa de Juzgamiento se realiza la acreditación de las partes, la demandante sustentó los fundamentos de su pretensión, acto seguido la demandada hizo lo propio, ello es se efectuó la confrontación de posiciones; *se admitieron los medios probatorios ofrecidos*; posteriormente se actuaron los medios probatorios; por lo que conforme a la nueva ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, el estado del proceso es el de expedir sentencia. -----

Expedientes acompañados que se tienen a la vista: no se tiene a la vista ningún expediente. -----

II. PARTE CONSIDERATIVA:-----

PRIMERO: Marco Normativo. Que de conformidad con lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.” Que, de otro lado la nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en su artículo dos dispone: “**2.** Los Juzgados de Trabajo conocen en proceso Ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos

originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral...”--

SEGUNDO: La Prueba en los Procesos Laborales.- La prueba en estos procesos tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y conforme al artículo 23 de la Ley 29497, la carga de la prueba le corresponde a *23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.*-----

23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.-----

23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de:

a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.-----

b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.----

c) La existencia del daño alegado.-----

23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:-----

a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.-----

b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.-----

c) *El estado del vínculo laboral y la causa del despido.*-----

TERCERO.- Pretensiones materia de juicio. -----

Siendo que la Nueva Ley Procesal Laboral vigente prima el principio de oralidad, por ello con la participación del abogado del demandante así como la de la defensa técnica de la empresa demandada, se procedió a precisar las siguientes pretensiones: **1)** determinar si los contratos de locación de servicios suscritos entre J. C. S. A. y la E.C. S.A. correspondientes al periodo diecisiete de agosto del dos mil nueve al dos de enero del dos mil trece, se han desnaturalizado. **2)** Determinar la existencia de un despido incausado. **3)** Determinar si como consecuencia del despido incausado corresponde ordenar la reincorporación del demandante en su puesto de trabajo como personal de apoyo de la oficina de control institucional de E. **4)** Determinar si como consecuencia del despido incausado corresponde ordenar las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación. **5)** Determinar si como consecuencia de la desnaturalización de los contratos y posterior despido incausado corresponde ordenarse el depósito y/o pago de la Compensación por tiempo de servicios desde la fecha que se produjo el cese laboral hasta su reincorporación.-----

CUARTO: Objeto de la Controversia. En cuanto al fondo del proceso, el demandante pretende se ordene a la demandada cumpla con efectuar su reposición en el cargo que venía desempeñando antes de su despido, basando esencialmente en que los contratos de locación de servicios fueron materia de desnaturalización. Por tanto, estando a los argumentos expuestos por las partes, corresponde establecer si las labores y/o funciones desempeñadas por el demandante a favor de la demandada en el periodo en controversia son de naturaleza laboral permanente en el régimen de la actividad privada del Decreto

Legislativo 728, y analizar si se ha producido la desnaturalización de la relación contractual alegada. -----

QUINTO: De la Relación Contractual del Actor. De autos, conforme a los medios probatorios que han ofrecido las partes se aprecia que: **(i)** El demandante ingresó a laborar para la entidad demandada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, laborando en forma permanente mediante la suscripción de contratos por locación de servicios hasta el treinta i uno de diciembre del dos mil doce; éste hecho fue alegado por el demandante y plenamente reconocido por la demandada; por consiguiente éstos hechos no requieren de mayor abundamiento probatorio. **(ii)** En cuanto al periodo de primero al dos de enero del dos mil trece tenemos que a fojas cuarenta y nueve obra la copia certificada de la Constatación Policial efectuada por personal de la Comisaría de San Vicente de Cañete de la que se verifica de la entrevista efectuada a P. P. E. (quien resulta ser Jefe del Organo de Control Institucional) persona que refiere “ que el señor J. C. S. A. habría estado laborando hasta el día dos de enero del dos mil trece, por lo que se concluye que el demandante laboró hasta el dos de enero del dos mil trece. **(iii)** En ese sentido se tiene que la relación contractual se desarrolló en dos periodos, por lo que en mérito de lo expuesto por la parte demandante y con los medios probatorios referidos en el considerando precedente se encuentra plenamente acreditada la prestación laboral del demandante a favor de la demandada.-----

SEXTO: De la procedencia de la pretensión en el periodo de locación de servicios (diecisiete de agosto del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil doce). Habiéndose establecido que el actor prestó servicios sujeto a la contratos de locación de servicios, corresponde analizar los referidos contratos, teniendo en cuenta lo establecido por ley, por el Tribunal Constitucional y el artículo 2º, numeral 15), de la

Constitución Política del Estado, que señala, como derecho fundamental, el que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley. Respecto a éste periodo se tiene que el demandante laboró como Personal de Apoyo de la Oficina del Organo de Control Institucional, bajo la modalidad de locación de servicios. Al respecto se tiene que: **(i) Presunción de laboralidad**: Para la determinación de la existencia de vínculo laboral entre las partes, es necesario tener presente la '*presunción de laboralidad*' prevista en el artículo 23 de la Ley 29497, la misma que establece que *Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario*, tratándose de una presunción *iuris tantum*, la cual corresponde ser desvirtuada por la parte demandada. **(ii) Del contrato de Trabajo**: El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes, trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de fuerza de trabajo y pago de remuneración. La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Competitividad y Productividad Laboral (aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR). Para determinar la existencia de un contrato de trabajo debe considerarse que, en aplicación en lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9° del Texto Único Ordenado antes mencionado, nuestro ordenamiento establece la presunción legal referida a que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, debiendo entenderse como elementos tipificantes del mismo: **a) La prestación personal** de tales servicios, que supone que son desplegados y brindados en forma personal y directa por el propio trabajador, como persona natural; **b) La Subordinación**, que es un vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero ofrece

su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo, lo que implica la facultad de dirección de que goza el empleador y que le permite normar, reglamentar y dirigir el trabajo, dictando las órdenes necesarias para su ejecución y aplicando las medidas disciplinarias correspondientes, así como ejercer el control sobre las labores desarrolladas por los trabajadores; c) La remuneración, que es el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, y sea cual fuere la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Estando a lo expuesto tenemos que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios. Siendo ello así se aprecia que el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).-----

SEPTIMO: Es dentro de éste contexto que debe determinarse la existencia de vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada por este periodo de la prestación de servicios; correspondiendo realizar el análisis de los hechos en función a los rasgos o caracteres distintivos del contrato de trabajo y teniendo en cuenta el principio de la primacía de la realidad, así como la presunción de laboralidad señalada en el considerando anterior. (i) Prestación personal de servicios: La prestación de servicios por parte del demandante a favor de la entidad demandada en este primer periodo se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: a) La copia certificada de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes (folio tres a veinticuatro), de los que aparece que la demandada, a través del Gerente General ha

contratado al demandante a fin que realice sus labores como Personal de Apoyo de la Oficina del Organo de Control Institucional, como consta de la segunda cláusula de los referidos contratos. **b)** La demandada acepta expresamente la prestación de los servicios del actor en los términos señalados en los contratos en referencia, aunque niega la naturaleza laboral de tales servicios. **(ii) Subordinación:** La prestación de servicios en relación de subordinación y dependencia respecto de la demandada se encuentra acreditada con: **a)** Informe 017-2011-OCI-E. C. S.A., obrante a fojas treinta i tres. **b)** Informe 038-2011-OCI- E. C. S.A., obrante a fojas treinta i cuatro. **c)** Carta N° 001-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y cinco, memorándum 129-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y siete, Memorandum 125-2012-OCI- E. C. S.A., de fojas treinta y ocho, Memorandum 149-2012-OCI- E. C. S.A.,. de fojas treinta y nueve, Memorándum 151 -2012-OCI- E. C. S.A.,. de fojas treinta y cuarenta, documentos de los que se verifica que la demandada proporcionaba viáticos al demandante para el cumplimiento de sus labores. **d)** Memorandum 076-201-OCI- E. C. S.A., del que se verifica que el Jefe del Órgano de Control de la demandada llama la atención al demandante por tardanzas e inasistencias injustificadas, de lo que se verifica que el demandante tenía un jefe inmediato, además que su labor la efectuaba dentro de un horario de trabajo. En consecuencia se ha acreditado claros indicativos de la prestación de servicios subordinados del actor a favor de la demandada. **(iii) Remuneración:** En cuanto a las “remuneraciones” percibidas por el demandante, se alega que dichos pagos se efectuaron bajo la modalidad de “recibo por honorarios”, los mismos que obran a fojas veinticinco a treinta i uno, acreditándose de esta forma el elemento remuneración. -----

OCTAVO: Dentro de éste contexto, es de aplicación el **Principio de Primacía de la Realidad** o veracidad que se constituye en un elemento implícito de nuestro

ordenamiento y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar y medio de la realización de la personas (artículo 22°); y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23°) delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación¹. Por tanto, se encuentra acreditada la prestación personal de servicios como Personal de Apoyo de la Oficina de Control Institucional por parte del actor a favor de la entidad demandada, en relación de subordinación y dependencia de la misma, a cambio de una retribución (remuneración) mensual, configurándose los elementos tipificantes del contrato de trabajo; por lo que, en una apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios, así como en aplicación del principio de primacía de la realidad, se concluye la existencia de una relación de naturaleza laboral entre demandante y demandada; no habiendo la demandada desvirtuado la presunción de laboralidad de la prestación personal de servicios; sino que por el contrario los medios probatorios actuados en el proceso confirman la existencia de vínculo laboral entre las partes en este primer periodo. Asimismo, es necesario remitirnos a lo establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, que señala que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados “*se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado*”; presunción que no ha sido desvirtuada por la entidad demandada, más aun que no acredita que la labor de Personal de apoyo

¹ Casación 2009-2006-Ucayali, El Peruano 01/09/2008. Precedentes de observancia obligatoria en material laboral de la Corte Suprema”, Oxal Victor Avalos Jara, Jurista Editores, Edición Abril 2010, Pág. 49.

efectuado por el demandante no haya constituido una labor de necesidad permanente para la demandada; lo que indica la necesidad de la misma y la naturaleza permanente de tal necesidad. Por todo lo cual, se ha acreditado que el Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el actor y la entidad demandada, no responden a la real naturaleza de los servicios prestados, puesto que, pese a habersele contratado bajo dicha modalidad, en la realidad, el actor desarrollaba funciones de naturaleza permanente y necesaria en relación de subordinación y dependencia, configurándose por tanto la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes; concluyéndose que el contrato existente entre las parte en este periodo en controversia, comprendido desde el diecisiete de agosto del dos mil nueve al treinta i uno de diciembre de dos mil doce, es uno de naturaleza laboral indeterminado. -----

NOVENO.- Es necesario anotar que conforme al Manual de Organización y Funciones de la E. C. S.A., si bien el cargo de personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional no obra en forma específica; sin embargo, debemos indicar que ello no constituye impedimento para que exista la desnaturalización de los referidos contratos de locación de servicio, por cuanto dadas las labores efectuadas por el demandante, la permanencia así como el tiempo de duración de las mismas podemos concluir que las aludidas labores son de naturaleza permanente y necesarias para el normal funcionamiento de la empresa demandada. ----

DECIMO: **En cuanto al periodo comprendido entre el primero y dos de enero del dos mil trece.**-----

10.1. El acápite a) del artículo 77 del Decreto Supremo 003-97-TR establece “*Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración*

indeterminada: a) *Si el trabajador continua laborando después de la fecha de*

vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; (...)”. -----

10.2. Como se tiene indicado en el considerando quinto de la presente, el demandante laboró el dos de enero sin suscribir contrato alguno; por consiguiente, podemos concluir que los contratos de Locación de Servicios también se vieron afectados por ésta causal de desnaturalización. -----

DECIMO PRIMERO: De la Reposición del demandante a su puesto de trabajo:----

11.1. Como se tiene anotado los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes se han desnaturalizado, por lo que el demandante sólo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, por lo que la ruptura del vínculo laboral previstas en el Decreto Legislativo 728². -----

11.2. La demandada no acreditó en forma alguna que el despido efectuado al demandante se haya efectuado conforme a lo referido en el punto anterior, se limita a alegar que se efectuó el despido al haberse cumplido el plazo del último contrato, lo que como se desarrolló en la presente se ha desvirtuado. -----

Por consiguiente, no se imputó una causa justa de despido al demandante, por lo que nos encontramos ante un despido incausado; en ese orden de ideas al haberse efectuado el despido del demandante se vulneró el derecho a la estabilidad laboral que corresponde al demandante correspondiendo retrotraer las cosas hasta el estado en que

² Decreto Legislativo 728.

Artículo 23.- Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas;
- b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares;
- c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

Artículo 24.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:

- a) La comisión de falta grave;
- b) La condena penal por delito doloso;
- c) La inhabilitación del trabajador.

se produjo la violación del referido derecho (lo que de por sí correspondería tramitarse en la vía constitucional), sin embargo en el Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral otorgó facultad a los jueces de trabajo a efecto conozcan en la vía del proceso laboral las pretensiones referidas a la reposición en casos de despidos fraudulentos; por tanto, corresponde ordenar la reincorporación (reposición) del demandante en su puesto de trabajo que ostentaba antes de efectuarse su despido, esto es en el cargo de Operario de mantenimiento de redes de agua en la división de distribución, recolección y mantenimiento de la gerencia de operaciones. -----

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a la pretensión de Pago de las remuneraciones dejadas de percibir. -----

Conforme lo establecen los artículos 34° y 40° del Texto Único Ordenado referido, concordando con el artículo 53° del Decreto Supremo 001-96-TR, el Juez al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, ordena la reposición del trabajador y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido; vale decir constituyen pretensiones accesorias a la pretensión principal nulidad de despido (despido incausado), por lo tanto habiendo sido estimada esta última, deviene en fundada la pretensión de remuneraciones dejadas de percibir, desde la fecha del despido es decir desde el tres de enero del dos mil trece a la fecha efectiva de reincorporación al centro de trabajo, que serán calculadas en ejecución de la sentencia.--

DECIMO TERCERO: En cuanto a la pretensión accesorio de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.-----

13.1. La Compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su

familia. Tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. -----

13.2. De autos se verifica que el demandante no efectuó labor alguna para la demandada desde el tres de enero del dos mil trece, por lo que la relación laboral se vio interrumpida, en consecuencia no resulta de amparo ordenar el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, deviniendo éste extremo en improcedente.-----

DECIMO CUARTO: En cuanto a los costos y costas: El artículo 14 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, prevé en su parte pertinente que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, siendo que el artículo 412 del Código Procesal Civil prevé El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, de autos se tiene que la empresa demandada ha resultado vencida en el proceso, por lo que corresponde condenarla al pago de costos y costas.-----

III. PARTE RESOLUTIVA.-----

Por estos fundamentos, administrando Justicia en nombre de la Nación,

FALLO: -----

A) DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **J. C. S. A.** en contra de **E. C. S.A.**, sobre **Desnaturalización de contrato y Reposición por Despido Incausado.** ----

B) DECLARO que los contratos de Locación de Servicios celebrados entre ambas partes por el periodo comprendido entre el diecisiete de agosto del dos mil nueve al dos

de enero del dos mil trece se han desnaturalizado y convertido en contratos de trabajo de duración indeterminada.-----

C) Declaro que el despido efectuado al demandante se trata de un despido incausado; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada E. C. S.A., cumpla con **REPONER** al demandante en el cargo de Personal de Apoyo de la Oficina del Órgano de Control Institucional, o en otro de igual nivel y jerarquía con la remuneración que corresponde a un trabajador de igual nivel. -----

D) **DECLARO FUNDADA** la pretensión de pago de remuneraciones dejadas de percibir, desde el tres de enero del dos mil doce hasta la efectiva reposición del demandante, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. -----

E) **DECLARO IMPROCEDENTE** la pretensión del pago de Compensación de Tiempo de Servicios desde el tres de enero del dos mil doce hasta la efectiva reposición del demandante, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. -----

F) **CONDENO** a la demandada del pago costas y costos a favor del demandante. Así lo pronuncio mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Mixto de la Corte Superior de Justicia de Cañete. -----

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00057-2013-0-0801-JM-LA-02

Demandante : J. C. S. A.

Demandado : E. C. S.A.

Materia : Desnaturalización de Contrato de Trabajo y otros

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Cañete, dieciocho de Setiembre del año dos mil trece.

VISTOS:

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación, la Sentencia de fecha diecinueve de Junio último (Resolución número Siete) dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta al setenticinco; en consecuencia, declara que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes por el periodo comprendido entre el diecisiete de Agosto del año dos mil nueve al dos de Enero último se han desnaturalizado y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada; asimismo, declara que el despido del demandante es un despido incausado y ordena que la demandada E. C. S.A., reponga la demandante en el cargo de personal de apoyo de la oficina del Órgano de Control Institucional en otro de igual nivel; y finalmente, ordena que la parte demandada abone las remuneraciones dejadas de percibir desde el tres de Enero del año dos mil doce hasta la respectiva reposición del demandante, lo que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Apelación presentada por la parte demandada y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Nueve.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:

De la lectura del Fallo materia revisión, se advierte que el *a quo* estima la demanda al concluir: a) que, se ha acreditado que la prestación de servicios del demandante a favor de la demandada como personal de apoyo de la Oficina de Control Institucional se realizó en forma personal, bajo subordinación y percibiendo una remuneración periódica, es decir, bajo características propias de un contrato de trabajo; b) que, también se ha acreditado que los sucesivos contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes han encubierto un contrato laboral a plazo indeterminado del régimen laboral de la actividad privada, habiéndose desnaturalizado los contrato suscritos; c) que, igualmente se ha acreditado que el demandante trabajo sin contrato el dos de Enero del año dos mil trece, lo que también desnaturalizó el contrato de prestación de prestación de servicios celebrado precedentemente; d) que, al haberse desnaturalizado los contratos de prestación de servicios, la ruptura del vínculo laboral entre las partes solo podía operar por causa justa de despido; de modo que, lo alegado por la parte demandada en el sentido que el demandante cesó en sus labores por vencimiento del contrato de prestación de servicios, equivale un despido incausado; e) que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, al declararse la nulidad del despido incausado, que constituye la pretensión principal de la demanda, se debe amparar la pretensión accesoria de pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el lapso que se prolongó su cese.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento cincuenta y cinco, la parte demandada replica: a) que, con los contratos de locación de servicios y recibos de honorarios profesionales presentados con la demanda, se acredita que no existe relación laboral sino una relación civil de locación de servicios; b) que, el *a quo* no ha tomado en consideración lo previsto en el artículo 16° inciso c) del Decreto Legislativo N° 728, con lo que se sustenta que el cese de las labores del demandante fue por vencimiento del contrato de locación de servicios y no por despido arbitrario; c) que, el demandante no ha acreditado haber laborado más de cuatro horas diarias, haber superado el periodo de prueba ni haber estado en planillas; d) que, tampoco está acreditado que el demandante haya laborado el día dos de Enero último, pues, si bien existe una constatación policial que así lo menciona, sin embargo, no genera certeza por haber sido elaborado por personal conducido por el interesado; y porque además se ha informado que el demandante solo había prestado servicios hasta el treintiuno de Diciembre del año dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la Desnaturalización del Contrato de Trabajo

1. Se dice que existe desnaturalización del contrato de prestación de servicios cuando en el plano real el locador presta su servicio de modo personal, bajo subordinación y mediante remuneración periódica, es decir, presta su servicios mediando una auténtica relación laboral.

2. En efecto, los contratos de locación de servicios que se regulan por el artículo 1764° del Código Civil, suponen la prestación de un servicio cuya nota esencial, es la autonomía en la forma y oportunidad que ella se presta, a diferencia de la prestación de carácter laboral que se ejecuta bajo dirección y control del empleador, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el **EXP. N° 01767-2011-AA/TC**, *“Por lo tanto, en aplicación del principio de primacía de la realidad, la actora prestó servicio bajo subordinación y dependencia de la emplazada, por lo que su contrato debe ser considerado como de duración indeterminada”*; del mismo modo en la **Casación N° 1509-2003-Lima**, *“según lo establecido por las instancias de mérito ha quedado demostrado que el demandante prestó servicios a la entidad demandada, en mérito de haber suscritos los contratos de locación de servicios regulado por las normas del Código Civil; sin embargo, en forma diferente a la pactada, al realizar la prestación efectiva del servicio, al desempeñar sus labores el actor, lo hizo manteniendo una relación de subordinación respecto de la entidad demandada y sujeto al cumplimiento de un horario o jornada de trabajo, además el trabajador percibía una remuneración periódica y cumplía labores de naturaleza permanente, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza social del derecho del trabajador, el juzgador, en atención al principio de la primacía de la realidad, ha aplicado la norma de acuerdo con la realidad de la relación laboral en beneficio del trabajador”*.
3. En el caso bajo revisión, los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes (corren de fojas tres al veinticuatro, señalan de modo expreso, que se trata de la contratación de servicios que se regulan por el Código Civil, y que no

generaría por ello relación laboral alguna, en sintonía con ello el demandante emitía sus recibos de honorarios para el pago de la contraprestación convenida (obra fojas veinticinco al treintiuno); no obstante, lo que no se condice con los términos contractuales antes referido, es que el demandante estaba sujeto a un horario prefijado por la demanda, quien además, tenía poder sancionador sobre aquel, lo cual se infiere del Memorando número Setentiseis Dos Mil Doce emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la demandada dirigida al demandante con fecha seis de Junio del año dos mil doce, por el que se le llama la atención por su reiteradas tardanzas y ausencia injustificadas; señalando incluso que el permiso que se le había concedido para el día veinte de esa semana, quedando suspendido.

4. Del mismo modo, no resulta compatible con una relación de naturaleza civil, el hecho que al demandante se le haya encargado en diversas oportunidades realizar determinadas funciones relacionados con los objetivos institucionales de la demandada, y que se le asignara viáticos para solventar los gastos de su traslado (Memorandos de fojas treintisiete al cuarenta); todo lo cual es propio de las relaciones laborales tanto del régimen privado como público.
5. El carácter personal del servicio prestado por el demandante a favor de la demandada, bajo subordinación y percibiendo una remuneración mensual, evidencian la existencia de una prestación de servicios de naturaleza laboral; así también, lo sanciona el artículo 23° numeral 2 de la Ley Procesal del Trabajo (*“23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral aplazo indeterminado, salvo prueba en contrario”*); siendo

así podemos concluir que los contratos formalmente suscritos entre las partes bajo la denominación de “contrato de locación de servicios”, no son sino la forma encubierta de la verdadera relación laboral que preexistía entre las partes, lo cual se sanciona con su desnaturalización a tenor de lo previsto por el artículo 77° inciso d) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.

6. Lo alegado por la demandada en el sentido que el demandante no presentó medios probatorios para acreditar que estaba sometido a un horario ha quedado desvirtuado con el precitado Memorando de fojas treinta y seis; y en lo que concierne al servicio del demandante presuntamente prestado por menos de cuatro horas diarias, al ser un argumento de defensa de la parte demandada, era de su cargo acreditarlo, pues, es principio recogido en la Ley Procesal del Trabajo que las partes deben probar los hechos que alegan (artículo 23° ab initio).

Calificación del Despido

7. Es pertinente señalar que el despido incausado es distinto del despido nulo y del despido fraudulento, aunque todos ellos son talonados de arbitrarios; en efecto, en las causas **Exp. N° 00206-2005-AA/TC** y **Exp. N° 00976-2001-AA/TC** el Tribunal Constitucional ha precisado que el *despido nulo* es aquel que se produce con violación de determinados derechos fundamentales expresamente previstos por la Ley laboral ordinaria como son los casos de despido motivado por la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; el ejercicio del derecho de acción o de petición contra su empleador, embarazo,

discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, discapacidad o de cualquier otra índole; el despido incausado, es aquel que se produce de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, el despido fraudulento cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad.

8. En el caso bajo revisión, la demandada en su escrito de Apelación ha reiterado que el motivo por la cual el demandante cesó en sus labores, era el vencimiento del plazo del último contrato de prestación de servicios celebrado con el demandante; y al respecto, como ha razonado el *a quo*, dado que el contrato que realmente subyace entre las partes era uno de carácter laboral y de plazo indeterminado, entonces el cese del demandante solo podía operar mediante cauda justa de despide; al no haber sido así nos encontramos frente a un caso de despido incausado, esto es, el despido que se produce sin expresión de causa derivada de la conducta o la labor que la justifique.

Sobre la Reposición

9. La Constitución Política en su artículo 27° ha establecido que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; concediendo

excluyentemente, tutela restitutoria (reposición del trabajador en su centro de trabajo), y tutela reparatoria (indemnización por los daños causados).

10. La ley ordinaria laboral distingue entre los casos de despido nulo y despido arbitrario (artículo 36° Ley de la Productividad y Competitividad Laboral); concediendo tutela resarcitoria en caso de despido arbitrario (artículo 38°) y tutela restitutoria en caso de despido nulo (artículo 41°); no obstante, de acuerdo a la interpretación de la precitado norma constitucional, el Tribunal Constitucional, ha señalado que la Constitución concede tutela restitutoria contra el despido arbitrario, entendiendo por tal al despido nulo, el despido incausado y el despido fraudulento (Exp. N° 00206-2005-AA/TC).

11. Cabe agregar, que la Ley Procesal del Trabajo vigente habilitó la vía laboral para las demanda laborales de *reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única*”; y al respecto, debe tenerse presente que en el caso bajo revisión, si bien el actor postuló su pretensión restitutoria como pretensión accesoria a la única principal de reconocimiento de la existencia de un contrato de duración indeterminada; es evidente que en realidad ambas expresan una sola pretensión, la solicitud de tutela restitutoria, pues, para disponerse la reposición del trabajador debe verificarse antes si el despido es arbitrario; y finalmente, cabe agregar que la otra pretensión sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo de despido, ha sido también formulada como pretensión accesoria; de modo que, tampoco se afecta con ella el supuesto fáctico previsto por la citada norma procesal laboral para la pretensión restitutoria sub materia.

12. Dado que en el caso sub examen, se ha demostrado que el de autos es un caso de despido incausado entonces debe estimarse la tutela restitutoria solicitada por el demandante, y en consecuencia, lo ordenado por el *a quo* para que la demandada reponga al demandante en el cargo que ostentaba cuando fue cesado, se encuentra conforme a derecho.

Sobre Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir

13. El *a quo* ha amparado la pretensión accesoria de pago de remuneraciones mensuales dejadas de percibir por el demandante durante el lapso en que fue despedido de forma incausada, y para sustentar su fallo se apoya en lo previsto por el artículo 41° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; dispositivo legal que literalmente prescribe que: *“al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, el juez ordenará el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los períodos de inactividad procesal no imputables a las partes”*.

14. Como puede apreciarse, la ley material citada concede el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el trabajador solo para los casos de despido nulo y no para los casos de despido incausados, que como lo precisa el artículo 34° segundo párrafo en la ley citada, solo se concedía ordinariamente tutela resarcitoria (indemnización por el despido).

15. Al respecto, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que, “...*Con relación a las remuneraciones dejadas de percibir, este Tribunal ha establecido que, teniendo el reclamo del pago de las remuneraciones dejadas de percibir naturaleza indemnizatoria y no, obviamente, restitutoria, debe dejarse a salvo el derecho de la demandante de reclamarlas en la forma legal correspondiente*” (Exp. N° 01767-2012-AA/TC).

16. No estando previsto normativamente, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por despido incausado, no corresponde amparar este extremo de la demanda; aún cuando se haya amparado la pretensión principal, pues, es evidente que no existe relación de accesoriedad entre esta última y la pretensión de pago de remuneraciones dejadas de percibir.

DECISIÓN

Por todo lo antes expuesto, se RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la Sentencia de fecha diecinueve de Junio (Resolución Número Siete) obrante a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y seis, dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas sesenta al setenticinco; en consecuencia, declara que los contratos de locación de servicios celebraos entre el demandante J. C. S. A. y la demandada E. C. S.A., por el período comprendido entre el diecisiete de Agosto del año dos mil nueve al dos de Enero último se han desnaturalizado y convertido en contrato de trabajo de duración indeterminada; asimismo, declara que el despido del demandante es

un despido incausado y ordena que la demandada reponga la demandante en el cargo de personal de apoyo de la oficina del Órgano de Control Institucional, o en otro de igual nivel y jerarquía con la remuneración que corresponde a un trabajador de igual nivel.

Segundo- **REVOCAR** la misma Sentencia, en el extremo que ordena que la parte demandada abone las remuneraciones dejadas de percibir desde el tres de Enero del año dos mil doce hasta la respectiva reposición del demandante, lo que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Y REFORMANDOLA, DECLARARON:

IMPROCEDENTE este extremo de la demanda.

En los seguidos por J. C. S. A. con E. C. S.A., sobre Desnaturalización de Contrato y Otros. Juez Superior ponente Doctor J. A. C. Q. *Notifiquese*

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y otros; en el Expediente N° 0057-2013-0-0801-JM-LA-02; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, 18 de marzo del 2022

Sandy Denisse Cuya Adriano

DNI N° 46966898